



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ACTA Nº 9 DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

ASISTENTES:

Presidente:

D. Saturnino Mañanes García

Concejales:

Dña. Emérita Martínez Martín

D. Juan Dúo Torrado

Dña. Bárbara Palmero Burón

D. Emilio Cadas Cifuentes

D. Manuel Vega Espinosa

D. José A. de Dios Mateos

Dña. Julia Pozo Fernández

Dña. Ana San Román García

D. José Manuel Salvador Turiño

D. Juan Carlos López Domínguez

D. Luciano Huerga Valbuena

Dña. Sandra Valeda Franganillo

D. Antonio Vega Fernández

D. Manuel Burón García

D. Faustino Álvarez Guerra

D. Pedro A. Gallego de la Torre

Secretaria en funciones:

Dña. Inés Ruiz García

Interventor de Fondos:

D. Ignacio Pérez Muñoz

En la Casa de Cultura “La Encomienda”, habilitada provisionalmente como Salón de Plenos, siendo las veinte horas y cinco minutos, del día veintidós de septiembre de dos mil once, se reúne, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Mañanes García.

Abierta la sesión por la Presidencia, se inicia el debate sobre los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 21 DE JULIO DE 2011.

Entregada copia del acta de la sesión anterior, celebrada el día 21 de julio de 2011, es aprobada por unanimidad, al no haberse producido reparo, ni observación alguna por los Sres. Concejales asistentes a las sesiones.



A continuación toma la palabra el Sr. Presidente indicando que como ya se dijo en la Junta de Portavoces, los puntos 2º y 3º del Orden del Día se debatirán conjuntamente, aunque la votación se realizará por separado.

- 2. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN CRUZ ROJA ESPAÑOLA.**
- 3. RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE ZAMORA EN D. JOSÉ A. DE DIOS MATEOS.**

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Promoción Humana, Colectivos, Fiestas y Régimen Interior, de fecha 14 de julio de 2011, que es la siguiente:

2.-

“Visto el escrito presentado por Cruz Roja Española de fecha 4 de julio de 2011, solicitando el nombramiento un representante en el nuevo Comité Local de Cruz Roja Española en Benavente. Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 13 de julio de 2011 que establece:

“Vista la instancia presentada por Cruz Roja Española, indicando que con motivo del inicio del proceso electoral realizado por esta asociación, se procederá en los próximos días a la renovación de los cargos que componen el Comité Provincial, en el cual el Ayuntamiento de Benavente está representada por un miembro, en uso de las facultades que me están conferidas, RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar representante del Ayuntamiento en:

TITULAR: D. Juan Dúo Torrado

SUPLENTE: Dña. Bárbara Palmero Burón

SEGUNDO.- Remitir este Decreto al Pleno para su ratificación.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a los interesados y dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.”

La Comisión Informativa de Promoción Humana, Colectivos, Fiestas y Régimen Interior, por cuatro votos a favor del Grupo Popular y tres abstenciones (una del Grupo Socialista, una del Grupo Izquierda Unida y otra de UPL), dictamina favorablemente la elevación al Pleno de la Corporación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Ratificar el Decreto de Alcaldía anteriormente transcrito.”

3.-

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Promoción Humana, Colectivos, Fiestas y Régimen Interior, de fecha 15 de septiembre de 2011, que es la siguiente:

“Visto el escrito presentado por la Delegación Provincial de Economía y Hacienda – Dirección General del Catastro, de fecha 2 de septiembre de 2011, solicitando el nombramiento de un representante de este Ayuntamiento en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, según lo determina el artículo 4 de la Orden EHA/2386/2007, de 26 de julio. Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 7 de septiembre que establece:

“Vista la instancia presentada por la Delegación Provincial de Economía y Hacienda – Dirección General del Catastro, indicando que después de realizado el escrutinio de los votos emitidos por los Ayuntamiento de la Provincia, para la elección de los representantes de las Corporaciones Locales en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Zamora, el Ayuntamiento de Benavente ha resultado uno de los más votados, en uso de las facultades que me están conferidas, RESUELVO:



PRIMERO.- Nombrar representante del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Zamora en:
TITULAR: D. José Antonio de Dios Mateos

SEGUNDO.- Remitir este Decreto al Pleno para su ratificación.

TERCERO.- Notificar esta Resolución al interesado y dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.”

La Comisión Informativa de Promoción Humana, Colectivos, Fiestas y Régimen Interior, por cuatro votos a favor del Grupo Popular y tres abstenciones (una del Grupo Socialista, una del Grupo Izquierda Unida y otra de UPL), dictamina favorablemente la elevación al Pleno de la Corporación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Ratificar el Decreto de Alcaldía anteriormente transcrito.”

Comienza el turno de intervenciones con **D. Pedro Gallego, Concejal del Grupo U.P.L.** quien indica que no hará uso de la palabra.

Toma la palabra el **Sr. Burón García, Concejal del Grupo I.U.**, diciendo que no se ha tenido la deferencia de consultar con la oposición y se van a abstener.

A continuación el **por el Grupo Socialista, D. Juan Carlos López**, no hace uso de

Por el Grupo Popular, Dña. Bárbara Palmero, no hace uso de la palabra.

PUNTO Nº 2 - NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por catorce votos a favor (diez del Grupo Popular y cuatro del Grupo Socialista) y tres abstenciones (dos del Grupo I.U. y una de UPL), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Ratificar el Decreto de Alcaldía anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 3 - RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE ZAMORA EN D. JOSÉ A. DE DIOS MATEOS.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por catorce votos a favor (diez del Grupo Popular y cuatro del Grupo Socialista) y tres abstenciones (dos del Grupo I.U. y una de UPL), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Ratificar el Decreto de Alcaldía anteriormente transcrito.

4. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011, RELATIVO A LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFOMATIVAS.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Promoción Humana, Colectivos, Fiestas y Régimen Interior, de fecha 15 de septiembre de 2011, que es la siguiente:

“RESULTANDO:



1. **Los votos obtenidos por las candidaturas del resultado de las elecciones locales celebradas el 22 de mayo de 2011 es el siguiente: Partido popular: 4.508; Partido Socialista Obrero Español: 2.196; Izquierda Unida Castilla y León: 1.316; UPL: 488; UPYD: 406. Según lo establecido en el artículo 180 de la LOREG, la atribución de puestos de concejales que se realiza siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 163.1 de la LOREG es el siguiente: Partido popular 10 concejales; partido socialista, 4 concejales; IU 2 concejales; UPL 1 concejal.**
2. **El porcentaje de representación del partido popular en el Ayuntamiento es de 58,82 %; partido socialista es de 23,53%; IU de 11,76% y UPL de 5,88%.**
3. **Por acuerdo de Pleno de 30 de junio de 2011, se crearon las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Benavente y se estableció su composición determinándose que cada comisión estará compuesta por siete vocales, siendo la distribución la siguiente: Grupo popular: 4 vocales; Grupo Socialista: 1; Grupo IU Castilla y León: 1; Grupo UPL: 1.**
4. **El porcentaje de representación del grupo popular en las Comisiones Informativas con cuatro miembros es de 57,14%, y el resto de los grupos municipales con un miembro cada uno es de 14,28 %.**
5. **Con fecha 28 de julio de 2011 el grupo socialista del Ayuntamiento de Benavente presenta recurso de reposición frente al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en la sesión plenaria de 30 de junio de 2011, relativo a la creación y composición de las Comisiones Informativas y advirtiendo que el acuerdo adoptado es contrario a criterio de la proporcionalidad y con las argumentaciones que resumidamente son las siguientes:**
 - **El grupo municipal socialista pese a tener la cuatro representantes en el Pleno tiene la misma representación en las Comisiones Informativas que el grupo municipal IU con dos concejales en Pleno y el grupo municipal UPL con un representante.**
 - **La jurisprudencia del tribunal constitucional establece que no guardar la proporcionalidad sería constitucionalmente inadmisibles.**
 - **Con una propuesta de reparto de nueve miembros la desviación porcentual de la representación en las comisiones sería notablemente menor.**
 - **El reparto efectuado el grupo municipal socialista no se encontraría en condiciones de igualdad respecto a los demás grupos políticos, al haber una desviación porcentual en la representación de las comisiones muy superior respecto al resto de los grupos políticos, con ausencia de todo criterio objetivo y razonamiento que lo justifique.**
6. **En el Ayuntamiento de Benavente en el mandato 2003 a 2007 y en el mandato de 2007 a 2011, las Comisiones informativas estaban integradas por siete componentes.**

ATENDIENDO a los argumentos esgrimidos en el informe jurídico que trata de dar respuesta a cada uno de los motivos en los que el interesado fundamenta su recurso de reposición y que literalmente establece:

PRIMERO.- Los recursos administrativos deben expresar entre otras cuestiones la razón de la impugnación del acto. Por su parte el artículo 107 de la Ley 30/1992 establece que contra los actos administrativos se puede interponer recurso administrativo que habrá de fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad que prevé el artículo 62 y 63 de la ley 30/1992. El recurso de reposición interpuesto no fundamenta sus argumentaciones en ninguna de las causas de nulidad o anulabilidad.

En cuanto a la resolución del recurso de reposición, el artículo 117.2 de la Ley 30/1992 establece que la Administración debe de resolver y notificar en el plazo de un mes desde la interposición del recurso, es decir, la resolución del recurso se debería de haber producirse antes de 21 de febrero de 2011.

En cuanto a los efectos del recurso de reposición establecer que el silencio tendrá efecto desestimatorio al tratarse de un procedimiento de impugnación de actos y disposiciones. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. Por lo tanto independientemente de que haya transcurrido el



plazo de resolución del recurso de reposición y de que el mismo se entienda desestimado por silencio, la administración debe de dictar resolución expresa y motivada al recurso.

El órgano competente para resolver el recurso de reposición es el mismo órgano que lo dicto, es decir el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado por mayoría simple.

SEGUNDO.- Este informe trata de dar respuesta al motivo básico en los que se fundamenta el recurso de reposición (el acuerdo adoptado es contrario al principio de proporcionalidad, con la argumentación de que con una propuesta de reparto de nueve miembros la desviación porcentual de la representación en las comisiones sería notablemente menor).

Las Comisiones Informativas tienen el carácter de órganos complementarios por virtud de lo establecido en el art. 20.1 c) de la ley 7/1985, órgano de existencia obligatoria en municipios de más de 5.000 habitantes.

Su creación y composición será decidida por acuerdo de Pleno dentro de los 30 días siguientes a la constitución de la Corporación, acuerdo de creación en el que se determinará la composición concreta de las mismas.

Todos los Grupos Políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos. (Artículo 20.c LBRL).

Por su parte el artículo 125 del ROF establece que las comisiones estarán integradas de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la corporación.

TERCERO.- Sobre la composición proporcional se han pronunciado numerosas sentencias, que pasaremos a analizar a continuación para dar respuesta al recurso teniendo en cuenta no solo las consideraciones jurídicas de las mismas sino los antecedentes de hecho sobre los que se asientan esas consideraciones:

Así cronológicamente la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de diciembre de 1981 (Sentencia 40/1981) el abogado del Estado impugna la ley del parlamento vasco 4/1981 concretamente varios artículos de la misma porque no aseguran la adecuada representación proporcional, ya que el procedimiento previsto consiste en que cada grupo parlamentario señala qué candidatos de los que presenta se somete a votación, resultando elegidos los que obtengan «la mayoría de los votos emitidos», siempre y cuando éstos sobrepasen la cuarta parte de los votos de derecho de la Cámara, y si tras la primera votación quedaran Senadores sin designar, se elegirían en segunda votación por mayoría de «votos de los válidamente emitidos», sin otro requisito; por último, el art. 7 garantiza que en ningún caso podrán pertenecer los Senadores a un solo grupo parlamentario. Para el Abogado del Estado, la simple existencia de este art. 7 pone en evidencia que el régimen de elección adoptado puede no asegurar la adecuada representación proporcional. A lo que el citado tribunal contesta en sus consideraciones jurídicas que “como es sabido, la representación proporcional es la que persigue atribuir a cada partido o a cada grupo de opinión un número de mandatos en relación con su fuerza numérica. Cualesquiera que sean sus modalidades concretas, su idea fundamental es la de asegurar a cada partido político o grupo de opinión una representación, si no matemática, cuando menos sensiblemente ajustada a su importancia real. Ahora bien, es sabido asimismo que la proporcionalidad en la representación, difícil de alcanzar de suyo, no es tanto más cuanto menor sea el abanico de posibilidades dado por el número de puestos a cubrir en relación con el de las fuerzas concurrentes. Si ello es así en las elecciones parlamentarias o municipales, las dificultades de alcanzar la mayor proporcionalidad posible se incrementarán en elecciones internas de asambleas restringidas que han de designar un número muy reducido de representantes, como es el caso del Parlamento Vasco y en general de las asambleas legislativas o, en su defecto, de los órganos colegiados superiores de las Comunidades Autónomas. Consecuencia de ello es que la «adecuada representación proporcional» exigida sólo podrá serlo imperfectamente en el margen de una discrecionalidad que la haga flexible, siempre que no altere su esencia...pero lo cierto es que, sin desconocer que el sistema no es puro ni idealmente proporcional en el sentido matemático de la palabra, resulta razonable y permite que a un grupo minoritario se le pueda dar una representación que un puro sistema de mayorías impediría.



Por su parte este mismo tribunal en otra STC de seis de marzo de 1985 (sentencia 32/1985), analiza un supuesto en el que varios concejales del Ayuntamiento de la Guardia denuncian que fueron constituidas 5 comisiones de Hacienda, de Obras, de Gobierno y Régimen Interior, de Enseñanza, Cultura, Festejos, Deporte y Turismo y de Sanidad y Beneficencia -compuestas, las 3 primeras, por 3 Concejales cada una, la cuarta por 5 Concejales y la última por 6. La integración política de estas Comisiones informativas se realizó reservando en su totalidad los puestos de las 4 primeras a los Concejales del Grupo mayoritario (Alianza Popular), asignando los 5 Concejales de los grupos de la oposición, exclusivamente de la Comisión de Sanidad y Beneficencias atribuyéndoseles 5 de sus 6 puestos. A lo que como no podía ser de otra manera el TC en sus consideraciones jurídicas contesta que Siendo ello así, la composición no proporcional de las Comisiones Informativas resulta constitucionalmente inaceptable porque éstas son órganos sólo en sentido impropio y en realidad meras divisiones internas del Pleno Municipal, carentes de competencias decisorias propias y cuya función se reduce a preparar las decisiones de aquél, estudiando e informando previamente los asuntos sobre los que debe resolver. En cuanto partes del Pleno deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste, pues, de otro modo, en efecto, no sólo se eliminaría toda participación de los Concejales de la minoría en un estadio importante del proceso de decisión (y sólo un formalismo que prescindiera absolutamente de la realidad puede ignorar la trascendencia que en este proceso tiene la fase de estudio y elaboración de propuestas), sino que se hurtaría a la minoría incluso la posibilidad de participar con plena eficacia en el estadio final de la decisión, privándola del tiempo necesario para el estudio en detalle de los asuntos, o de la documentación que ello requiere, o de ambas cosas... La composición no proporcional de las Comisiones Informativas vendría a falsear, en consecuencia, el funcionamiento del Ayuntamiento en Pleno, tanto en lo que toca al ejercicio de las competencias decisorias que la Ley le atribuye, como en lo que respecta a la función, intrínseca a todo órgano representativo, de controlar, discutir y criticar la actuación de todos aquellos órganos de gobierno y administración que no emanan directamente de la elección popular. La vinculación de todos los poderes públicos a la CE (art. 9, 1.º CE) obliga en consecuencia a los Ayuntamientos al respeto de esta proporcionalidad que, naturalmente, no implica la necesidad de que cada una de las Comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno Municipal, sino sólo la de que, en cuanto la diferencia cuantitativa y otras consideraciones objetivas lo hagan posible, al fijar la composición de las Comisiones se procure dotar la presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno. Esta necesidad ha sido manifiestamente desconocida por el acuerdo municipal impugnado, que ni en términos cuantitativos (respecto del número de puestos de comisionados asignados a cada grupo político), ni en términos cualitativos (en cuanto al confinamiento de todos los Concejales de la minoría en una sola Comisión) se aproxima, aunque sea lejanamente, a una distribución proporcional de los Concejales.... la proporcionalidad que aquí consideremos no puede ser entendida en forma matemática, pero, de una parte, la amplitud de la desviación matemática, generalizada además a todos los Concejales de la minoría, y de la otra la ausencia de todo intento de razonamiento para justificarla, obligan a considerarla ilegítima y lesiva.

En otra Sentencia del TC de 25 de enero de 1993 (sentencia 30/1993) se impugna un acuerdo del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz desestima el recurso de amparo interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento citado por el que el Pleno del Ayuntamiento como consecuencia de que un Concejale del grupo municipal socialista se dio de baja en dicho grupo, pasando a formar parte como Concejale independiente del grupo municipal mixto, acordó, a propuesta del Alcalde-Presidente, reducir de nueve a siete el número de integrantes de las Comisiones Informativas y de las Comisiones Especiales, con la siguiente distribución de puestos: cuatro, para el grupo municipal socialista y, uno, para cada uno del resto de los grupos municipales existentes: A.T.I., P.P. y Mixto. Asimismo, se acordó en la citada sesión reducir a cinco el número de miembros de la Comisión de Portavoces, quedando integrada por el Alcalde-Presidente y los portavoces de cada uno de los grupos municipales. En este asunto previo al amparo ya había resuelto el TS (STS de 28 de diciembre de 1989) estableciendo que al grupo mayoritario, con once Concejales, se le asignan cuatro miembros, mientras que a los otros tres grupos, con un total de diez Concejales, se les asignan tres miembros, uno por cada grupo, compuestos, a su vez, por cuatro Concejales (A.T.I.), tres (P.P.) y tres (Mixto)». Con esta composición se respeta --se dice en la Sentencia-- «la mayoría absoluta que corresponde al P.S.O.E. y, por otra parte, se da una participación igual al resto de los grupos, al ser también similar su número de Concejales, con una diferencia en favor de A.T.I. imposible de traducir en una mayor participación proporcional en las Comisiones.» Pues bien además de este sentencia desestimando el recurso de apelación el demandante interpuso recurso de amparo a lo que el TC le desestima el amparo con las siguientes consideraciones jurídicas: Es necesario tener presente al respecto una doctrina jurisprudencial de este Tribunal muy consolidada, conforme a la cual se recuerda que es notorio que una proporcionalidad estricta es algo difícil de alcanzar en toda representación, y tanto más cuanto más reducido sea el número de



representantes a elegir o el colegio a designar (STC 40/1981, fundamento jurídico 3.; 36/1990, fundamento jurídico 2.). Por el contrario, una adecuada representación proporcional solo puede ser, por definición imperfecta y resultar exigible dentro de un razonable margen de flexibilidad, siempre y cuando no llegue a alterarse su propia esencia (SSTC 40/1981, fundamento jurídico 1.; 32/1985, fundamento jurídico 3.; 36/1990, fundamento jurídico 2.). En consecuencia, la proporcionalidad o las desviaciones de la misma enjuiciables en amparo por devenir constitutivas de una discriminación vedada por el art. 23.2 de la Constitución, no pueden ser entendidas de una forma estrictamente matemática, sino que deben venir anudadas a una situación notablemente desventajosa y a la ausencia de todo criterio objetivo o razonamiento que las justifique...En virtud del Acuerdo impugnado, la atribución de cuatro puestos en las Comisiones municipales informativas y especiales al grupo municipal socialista, hace ciertamente que éste se encuentre con una representación en las Comisiones del 57,14 por 100, mientras que el resto de los grupos municipales, con un puesto cada uno de ellos en las Comisiones, poseen cada uno una representación del 14,28 por 100. Los datos expuestos arrojan un incremento porcentual en la representación del grupo municipal socialista en las Comisiones respecto a la que poseía en el Pleno, pero tal circunstancia no es sino consecuencia de mantener en la composición de las Comisiones la mayoría que dicho grupo ostentaba en el pleno de la Corporación. De otra parte, si alguna desviación matemática se produce no es en perjuicio del recurrente en amparo, o del grupo municipal del que forma parte, sino del grupo municipal de A.T.I., si bien el porcentaje de representación que pierde, y por el que podría corresponderle un nuevo puesto en las Comisiones, es en beneficio de los otros dos grupos municipales minoritarios para garantizar su presencia en las mismas. No parece, pues, intolerable, por desproporcionada, la desviación de la proporcionalidad que se apunta, dada la presencia de razones objetivas que justifican la técnica de distribución seguida.

El Tribunal Supremo por su parte en STS de 17 de diciembre de 2001, resuelve el recurso por el que se impugna el acuerdo del Ayuntamiento de Elche, por el que al único concejal integrante del grupo mixto se le integró en las comisiones informativas de Urbanismo y de Bienestar Social, excluyendo al grupo mixto de su integración y participación en el resto de las comisiones. A lo que concluye el Alto Tribunal que como hemos dicho, el fundamento sustancial del derecho de los grupos a participar en las comisiones obliga a que se haga efectivo en relación con cada una de ellas, por lo que en el supuesto de que un grupo tenga un solo concejal y por eso no pueda alcanzarse una proporcionalidad matemáticamente exacta en la formación de las comisiones, ha de ser este principio el que ceda a favor del de participación en la fase de estudio y preparación de las decisiones, aspecto perfectamente incardinado en la doctrina constitucional que señala que la proporcionalidad no implica de ningún modo que cada una de las comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno municipal, sino solo la de al fijar la composición de las comisiones se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el pleno.

CUARTO.- Sobre la argumentación de que con una propuesta de reparto de nueve miembros la desviación porcentual de la representación en las comisiones sería notablemente menor advertir que las corporaciones locales tienen potestad de autoorganización tal y como establece el artículo 4 de la LBRL, de la que se deduce la facultad discrecional que tienen los Ayuntamientos para fijar el número de miembros en las Comisiones Informativas. Sobre esta discrecionalidad se ha pronunciado en un caso semejante el Tribunal Constitucional en Sentencia de fecha 1 de marzo de 1990 (Sentencia 36/1990) en el que la Mesa del parlamento de Navarra acordó fijar en trece el número de miembros de las Comisiones. Contra estos Acuerdos, Unión del Pueblo Navarro presentó un escrito en solicitud de reconsideración, por entender que tanto el número de representantes fijados en Comisión como los concretamente atribuidos a su Grupo Parlamentario y, muy especialmente, la conjunción de ambos elementos, transgredían, de un lado, las exigencias de proporcionalidad en la representación de los distintos Grupos en Comisión que establece el art. 44.1 del Reglamento y, de otro, los criterios a efectos del cómputo de las fracciones decimales que se fijan con carácter general en la disposición adicional quinta del Reglamento de la Cámara. Por Acuerdo de 5 Sep. 1987, la Junta de Portavoces desestimó dicha petición. El TC desestima el recurso de amparo interpuesto con los siguientes argumentos jurídicos: es casi técnicamente imposible la pretensión del recurrente de hacer coincidir en una equivalencia matemática la distribución de puestos presentes en un colectivo amplio, formado por cincuenta escaños, el Pleno, con otro mucho más reducido de trece, las Comisiones; por otra parte, la decisión de fijar en trece el número de miembros de las Comisiones, con carácter previo a la atribución de sitios, no puede tacharse de sesgada o arbitraria, porque ese número parece ser el habitual en el Parlamento de Navarra en distintas resoluciones de la Mesa de la anterior legislatura y, por ello, anteriores a la que ahora se discute (18 Feb. 1986, «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» de 4 Mar. 1986; 4 Sep. 1985, «BOPN» del 20 Sep. 1985; 18 Abr. 1985, «BOPN» del 22, etc.); y, lógicamente, nada obliga a modificar ese número, que el Ministerio



Público califica de neutral, en cada caso y para evitar una supuesta discriminación, sino que, antes bien, razones de certeza de la norma parecen aconsejar su carácter fijo y estable; ... En suma, de acuerdo con lo expuesto, la situación algo desventajosa que posee la recurrente en comisión respecto de su situación en el Pleno, entendida de forma estrictamente matemática, se debe a la misma lógica interna de un sistema objetivo de distribución de puestos en un colectivo con un número más reducido de representantes, y no puede anudarse a una decisión arbitraria y constitutiva de discriminación de los órganos de la Cámara... Esta circunstancia inclina a pensar, de un lado, que ese porcentaje de representatividad «perdido» por la Unión del Pueblo Navarro se distribuye no solo entre la minoría mayoritaria, sino también entre algunas otras minorías para permitir su representación (así, HB incrementa su representación en Comisión de un 14 por 100 a un 15,38 por 100; UDF pasa de un 6 por 100 a un 7,69 por 100, y el Grupo Mixto, de un 6 por 100 a un 7,69 por 100), y de otro, y con mayor relevancia para nuestros fines, no parece una intolerable, por desproporcionada, desviación matemática desde el punto de vista del art. 23.2 de la Constitución. En resumen, la insuficiente entidad de la desviación de la proporcionalidad que se censura y, sobre todo, la presencia de razones objetivas que justifican la técnica de distribución de miembros en Comisión, seguida por la Mesa y la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, impide pensar en la existencia de una lesión del art. 23.2 de la Constitución”.

QUINTO.- Por todo ello se puede concluir:

- **Una composición no proporcional de las mismas resulta constitucionalmente inaceptable.**
- **Lo que naturalmente no implica la necesidad que cada una de las Comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno municipal, sino sólo la de que se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno.**
- **En el supuesto de que un grupo tenga un solo concejal y por eso no pueda alcanzarse una proporcionalidad matemáticamente exacta en la formación de las comisiones, ha de ser este principio el que ceda a favor del de participación**
- **Una proporcionalidad estricta es algo difícil de alcanzar en toda representación y tanto más cuanto más reducido sea el número de representantes a elegir. Por ello, una adecuada representación proporcional sólo puede ser, por definición, imperfecta y resultar exigible dentro de un razonable margen de flexibilidad siempre y cuando no llegue a alterarse su propia esencia.**
- **Todos los Grupo Políticos habrán de estar representados en este órgano**
- **Su composición ha de respetar la mayoría de la que disfruta cada Grupo en el Pleno.**

En las sesiones de organización del Ayuntamiento de Benavente del mandato 2003 a 2007 y del mandato de 2007 a 2011 las Comisiones informativas estaban integradas por siete componentes. Por lo tanto se puede entender haciendo uso de las palabras del TC que la decisión de que las Comisiones Informativas estén compuestas por siete miembros no puede tacharse de sesgada o arbitraria, porque ese número parece ser el habitual en el Ayuntamiento de Benavente en distintos mandatos anteriores a la que ahora se discute; y, lógicamente, nada obliga a modificar ese número, que puede calificarse de neutral, sino que, antes bien, razones de certeza de la norma parecen aconsejar su carácter fijo y estable, advirtiendo además que ya el Alcalde en el pleno de organización tal y como consta en el acta de la citada sesión de 30 de junio de 2011, justifica o motiva el número de componentes de las comisiones indicando que considera que hacer comisiones con muchos miembros no es viable ni operativo. Estamos presentes todos, históricamente hemos estado todos con ese número.

La Comisión Informativa de Promoción Humana, Colectivos, Fiestas y Régimen Interior, por cinco votos a favor (cuatro del Grupo Popular y un de UPL), un voto en contra del Grupo Socialista y una abstención del Grupo Izquierda Unidad, dictamina favorablemente la elevación al Pleno de la Corporación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Carlos López Domínguez portavoz del Grupo Municipal Socialista contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Benavente de de 30 de junio de 2011, relativo a la creación y composición de las Comisiones Informativas y con las argumentaciones anteriormente esgrimidas, por considerar el acuerdo adoptado ajustado a la legalidad.

Comienza el turno de intervención, **D. Pedro Gallego, Concejal del Grupo U.P.L.**, diciendo que el Grupo UPL dará el voto favorable al mantenimiento de la actual estructura de las Comisiones Informativas ya emitido en la Comisión Informativa.



Indica que su voto es favorable al mantenimiento de la composición actual de las Comisiones Informativas, porque entienden, que la misma permite que estén óptimamente representados en ellas todos los partidos políticos presentes en el pleno, y respeta la mayoría otorgada por los benaventanos en las urnas; por otra parte, las dos legislaturas anteriores, con gobiernos de distinto signo, han demostrado acertado el mantenimiento de la composición actual de las Comisiones, por lo que entienden que no debe cambiarse este hecho en estos momentos.

Por todo ello, interpretamos desde el grupo político de UPL que nada obliga a modificar su composición habitual, que es neutral y que no margina a ningún partido político con representación municipal, tal y como recoge la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local en su artículo 20, 1 letra c.

Finalmente decir que dicho incremento ahora solicitado, para lo único que serviría es para incrementar el coste de los Órganos de Gobierno, a lo cual nos oponemos desde UPL.

Toma la palabra el **Sr. Burón García, Concejal del Grupo I.U.**, diciendo que IU mantiene la abstención de la Comisión Informativa.

Indica que como ya ha manifestado al respecto, entienden la legítima pretensión del Grupo Socialista, en cuanto a que la composición de las Comisiones Informativas no se atiene a una representación proporcional más acorde a los resultados electorales. Aunque dicho sea de paso, los resultados y la representación obtenida con la Ley D'Hondt siempre distan de la proporcionalidad pura.

Pero también, su Grupo considera que la actual composición de las Comisiones Informativas es la misma que en anteriores mandatos con este número de Concejales, independientemente de la representación obtenida en cada uno de ellos.

Por lo que creen que la actual composición, con 7 concejales, la consideramos neutral para todos los grupos representados.

Y fundamentalmente porque con esta composición se cumple la primera condición como es que todos los grupos políticos estén representados en las mismas.

Todos los grupos, incluso los minoritarios con un solo Concejal, situación en la que IU ha estado en el anterior mandato, están representados; y de otro modo, con un sistema de proporcionalidad aritmética pura, quizá no la tendrían garantizada.

El Grupo IU también considera que ampliar a 9 miembros las Comisiones Informativas no las va a convertir en más operativas y eficaces, ni tampoco va a cambiar la correlación ni el equilibrio de fuerzas de cada grupo en el Pleno.

Pues siendo la composición de 7 ó 9 miembros, igualmente hay que respetar la mayoría del Equipo de Gobierno que siempre dispondrá de la mitad más uno.

A continuación el **por el Grupo Socialista, D. Luciano Huerga Valbuena**, manifiesta que ante la más que permisible desestimación del Recurso de Reposición, interpuesto por su Grupo municipal, en base al informe emitido por la Secretaria del Ayuntamiento cuyo contenido y conclusión respetan, pero obviamente no comparten en todos sus extremos, expresa su disconformidad por las distintas cuestiones que a continuación expone:

1.- El marco legal de las Comisiones Informativas se encuentra regulado en el art. 125 LBRL: *“cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente*



entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación”.

2º.- Otros dos Principios informadores sobre la materia que este Grupo no discute por entenderlos ajustados a derecho son: 1º.- El Principio de Participación, puesto que en las Comisiones Informativas han de estar representados todos los partidos políticos y el 2º.- el Principio por el cual la composición de las Comisiones ha de respetar la mayoría absoluta del Grupo de Gobierno.

3º.- También es cierto que a la vista de lo anteriormente expuesto este Grupo municipal considera que el acuerdo adoptado en el Pleno de 30 de junio, al respecto del número de componentes de las Comisiones vulnera la proporcionalidad en la composición de las Comisiones informativas de la que habla la ley, dado que el Grupo Socialista pese a tener cuatro representantes en el Pleno, tiene la misma representación en las Comisiones que el resto de grupos municipales en la oposición que poseen de forma conjunta tres concejales en el pleno.

En definitiva que la composición de dichas comisiones y la distribución entre los grupos de sus vocales, entiende, que no sólo no respeta el principio de proporcionalidad sino que atenta claramente contra el mismo, puesto que en este caso concreto se perjudica de forma manifiesta a un solo grupo municipal, en este caso el socialista, el cual cuenta únicamente con un solo vocal en cada comisión a pesar de tener más concejales que el resto de grupos de la oposición (cuatro contra tres que tienen el resto de partidos políticos), siendo por ello patente la situación de hecho notablemente desventajosa así como una representación no proporcional que considera tienen su Grupo.

4º.- Dicho todo ello la propuesta de nuestro grupo consistía en elevar al Pleno, nueva propuesta de acuerdo plenario mediante la cual la composición de las Comisiones Informativas Permanentes quedasen conformadas de la siguiente manera: 5 vocales para el Grupo Municipal Popular, 2 vocales para el Grupo Municipal Socialista, 1 vocal para el Grupo Municipal Izquierda Unida y 1 vocal para el Grupo Municipal Unión del Pueblo Leonés, respetando el principio de las minorías en la representación de todos y cada uno de los Grupos que están en el Pleno.

Manifiesta que es la mejor propuesta y más acorde con la composición actual del Pleno

Por el Grupo Popular, Dña. Bárbara Palmero, agradece el voto favorable de UPL, entiende que existe representatividad en esas Comisiones, también están de acuerdo porque IU dice que todos los Grupos están representados y ampliarlos no es más eficaz. Todos los Grupos políticos garantizan esa representatividad en la Comisiones, así como garantiza esa neutralidad, como dijo el representante de IU. Ampliar el número de miembros a nueve, sería sobrecargar ese coste. Insiste en que están suficientemente reprimados, nos gusten o no los resultados electorales y la ley así lo contempla. La organización y nombramientos es competencia del Equipo de Gobierno y así ejerce sus obligaciones.

En un segundo turno de intervención el Sr. Huerga recuerda tanto al Grupo Popular como UPL, que en el primer pleno por parte de su Grupo se planteó una rebaja tanto de las retribuciones por asistencia a las Comisiones Informativa, así como las retribuciones que debe percibir el Presidente del mismo, y aún subiendo y afectando esas retribuciones y aún subiendo el número de las Comisiones de 7 a 9, sería con la propuesta inicial, en cuanto al coste para las arcas municipales serían inferiores a las actuales. No discuten en ningún momento el resultado de las elecciones, solamente que se adecuase a la representación, tanto a unos como a otros.

Dña. Bárbara Palmero manifiesta que los resultados electorales están a la vista, no entran en retribuciones, ellos lo centran en representatividad y neutralidad en la formación de las Comisiones Informativas.



Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por once votos a favor (diez del Grupo Popular y uno de UPL), cuatro votos en contra cuatro del Grupo Socialista y dos abstenciones del Grupo I.U., adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Carlos López Domínguez portavoz del Grupo Municipal Socialista contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Benavente de de 30 de junio de 2011, relativo a la creación y composición de las Comisiones Informativas y con las argumentaciones anteriormente esgrimidas, por considerar el acuerdo adoptado ajustado a la legalidad.

5. ACUERDO DE SUPRESIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE FIESTAS, CREADO POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2004.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Promoción Humana, Colectivos, Fiestas y Régimen Interior, de fecha 15 de septiembre de 2011, que es la siguiente:

“Con fecha 17 de febrero de 2004 se crea el Consejo Sectorial de Fiestas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Benavente.

Con fecha 22 de agosto de 2011, la concejalía de fiestas propone la supresión de dicho consejo Sectorial motivando su decisión con los siguientes argumentos:

- *El sistema actual que plantea la concejalía dista de la forma de funcionar del Consejo creado por acuerdo de Pleno de 17 de febrero de 2004.*
- *Desde la Concejalía se ha procedido a hacer una convocatoria pública para formar parte de la comisión de fiestas a la que abierta hasta el día 15 de septiembre y para el presente año será la que organice los festejos en la localidad.*
- *De esta manera, la actual comisión de fiestas, creada por esta concejalía cuenta con representatividad ciudadana suficiente, con la misma se garantiza, total y absolutamente la participación ciudadana en la organización de las fiestas, tanto de de las asociaciones, como de personas individuales que quieran participar, y de esta manera se garantiza la máxima participación.*
- *En relación con el funcionamiento del Consejo Sectorial creado por el pleno de 17 de febrero de 2004, apenas ha funcionado, ya que desde el 2006 el Consejo Sectorial no se ha convocado.*
- *En el tiempo que funcionó, los vocales estaban en el Consejo a título individual, porque no se hizo efectivo un nombramiento desde las asociaciones para formar parte del consejo.*
- *Con el sistema actual que se plantea desde la concejalía se garantiza la participación ciudadana. No se descarta adoptar en el futuro un acuerdo donde se determine su composición, composición y ámbito de actuación de la actual comisión de fiestas, pero una vez que haya funcionado un año y se conozcan su estructura y forma de funcionar, y así evitar constantes modificaciones del acuerdo.*

Considerando que con fecha 23 de agosto de 2011, se emitió informe por Secretaría indicando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación a la supresión del Consejo Sectorial de Fiestas.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, la Comisión Informativa de Promoción Humana, Colectivos, Fiestas y Régimen Interior, por unanimidad de los seis Concejales presentes (D. Manuel Vega se ausenta momentáneamente), dictamina favorablemente la elevación al Pleno de la Corporación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. *Suprimir el Consejo Sectorial de Fiestas creado por acuerdo del pleno de fecha 17 de febrero de 2004, y con la motivación expuesta en el parte expositiva de este acuerdo.”*

Comienza el turno de intervención, **D. Pedro Gallego, Concejel del Grupo U.P.L.** dice que el Grupo Municipal leonesista mantiene el voto favorable emitido en la Comisión Informativa.



Este Grupo Municipal entiende que dado que el Consejo Sectorial de Fiestas, creado con el apoyo unánime de todos los grupos en 2004, está inoperativo y no ha sido convocado desde 2006, a pesar de que el PP votó a favor de su creación, y dado también que el actual Equipo de Gobierno no piensa en ponerlo en funcionamiento, lo más acertado es suprimirlo.

Por otra parte, desde UPL están a favor de la creación de la nueva Comisión de Fiestas, siempre que estén representados en ella los diferentes colectivos de la Ciudad (culturales, empresariales, sociales, deportivos, ...) y sea una comisión plural y representativa de la totalidad de la sociedad benaventana, lo cual no ocurrió con la Comisión de Fiestas en la pasada legislatura. Por ello les hubiera gustado que la convocatoria pública para formar parte de la nueva Comisión de Fiestas se hubiera publicitado mejor, lo que a su entender no se ha hecho, y que se hubiera alargado el plazo para formar parte de la misma hasta finales de mes que hubiera servido para que se diera más a conocer la convocatoria.

Consideran también conveniente establecer lo antes posible un reglamento detallado que regule el funcionamiento de la nueva Comisión de Fiestas, en el que se indique el número de miembros o entidades que pueden participar en la misma, fines que se persiguen, atribuciones, periodicidad de las reuniones, etc.

Concluyendo, esta Comisión de Fiestas debería servir fundamentalmente para canalizar diferentes opiniones, sugerencias, necesidades, inquietudes e iniciativas al respecto, asesorando y orientando la labor de la Concejalía respectiva.

Toma la palabra el **Sr. Burón García, Concejal del Grupo I.U.**, manifiesta que al igual que en la Comisión, el Grupo IU vota a favor de este acuerdo. Dice que votarán a favor “obligados” y conscientemente por varias razones que explicamos.

En el anterior mandato, y ante la “Comisión de Fiestas” (o de “amigos de confianza” de la que se rodeó el Concejal de Fiestas, el Grupo IU le advirtió en varias ocasiones que con tal Comisión incumplía el acuerdo de Pleno de 17 de febrero de 2004, por el que se creó el Consejo Sectorial de Fiestas, instándole en reiteradas ocasiones que, o bien activaba su puesta en marcha, o en caso contrario, elevase a Pleno la revocación del citado acuerdo plenario procediendo a su disolución.

Incumplimiento de acuerdo plenario del que el grupo IU también puso en conocimiento del Procurador del Común el pasado 7 de julio.

Por tales motivos podemos, decir que estamos obligados al voto afirmativo. Aunque no podemos por menos que lamentar que desaparezca un órgano de participación ciudadana, el Consejo Sectorial de Fiestas, creado con la finalidad de desarrollar funciones de informe y propuesta en relación con las iniciativas y actividades del área de festejos y cuya composición, organización y ámbito de actuación que fe aprobado por unanimidad, también con los votos del PP, entonces en la oposición.

También lamentan que casi 8 años después, parece ser que el PP desanda el camino.

Pero teniendo presente la potestad de autoorganización, nada tenemos que objetar al respecto. Si algo no funciona, es mejor cambiarlo o sustituirlo. Y si los componentes de tal Consejo no disponían de nombramiento oficial y su funcionamiento no era efectivo ni operativo, los consideramos motivos que justifican su supresión.



Como ya han manifestado, para IU el área de fiestas había tocado fondo, y por tanto, no podemos menos que congratularnos que “algo se mueva” y se intenten nuevas cosas.

Les parece acertada su distribución así como el periodo de prueba que plantean para la Comisión de Fiestas, no hay que encorsetarlo en principio, y comprobar como funciona antes de trasladar su composición y ámbito de actuación a un documento. Sólo les resta desear suerte a la Comisión de Fiestas.

A continuación el **por el Grupo Socialista, D. Luciano Huerga Valbuena**, manifiesta que en este punto su Grupo va a votar, en los mismos términos que votó en la Comisión informativa, es decir a favor de la supresión, pero no por convencimiento acerca de su inutilidad o ineficacia, al Consejo Sectorial de Fiesta, sino como una medida de coherencia legal en el sentido de dar una finalización o muerte, por así decirlo, no sólo digna sino también conforme a derecho, a un organismo municipal de participación, que ustedes a lo largo del pasado mandato se han encargado de meter en el cajón del olvido y por fin acordarse de él, al inicio del presente mandato, para suprimirlo.

Sobra decir, pero conviene recordar a la ciudadanía, en primer lugar el carácter y nula tendencia hacía el dialogo del anterior Concejal de fiestas con los distintos colectivos implicados en las mismas, predisposición ésta que su sustituta en la concejalía durante el presente mandato parece no dispuesta a continuar, lo cual es de agradecer, esperando este Grupo que ello sea cierto; pues solamente parecía guiarse por un grupo de supuestos colaboradores y entendidos amigos suyos, y no le dolían prendas en reconocerlo públicamente pues tal y como el mismo puso de manifiesto y se puede comprobar en prensa, concretamente en el artículo publicado por la opinión de Zamora de 9 de junio del presente año y cito palabras textuales, del anterior Concejal, cuando se le pregunta por la no convocatoria del Consejo Sectorial de Fiestas dice lo siguiente, sin dolerle prendas: *«el programa se ha creado con la misma gente que otros años. A lo mejor no he seguido correctamente el protocolo, pero prefiero trabajar con amigos que con enemigos»*.

Con esta forma de actuar al estilo “*Juan Palomo yo me lo guiso yo me lo como*” únicamente consiguió retratarse ante la opinión pública y tener entre sus desdeñables logros la no finalización del recorrido del Toro durante los 4 años que ocupó la Concejalía, logro éste créanme que no deseo a ningún otro Concejal de Festejos.

En segundo término, señalar la extrema gravedad acerca del incumplimiento de la debida convocatoria del Consejo Sectorial de Fiestas durante el pasado mandato de la corporación, de la que el Sr. Alcalde encabezaba al igual que ahora, más si cabe cuando ustedes mismos, mientras se encontraban en la oposición, votaron a favor de la creación de dicho Consejo en el pleno celebrado en febrero de 2004; pues conocedores de su existencia y funciones se dedicaron a obviar y consentir el incumplimiento de unas normas a las que ustedes mismos dieron su voto favorable.

Por último, dice el Sr. Huerga, indicar que el principal culpable de la inactividad del Consejo Sectorial de Fiestas no fue del Concejal meritado sino del Sr. Alcalde, al dejarle hacer aún a la vista de los malos resultados de su actuación y conociendo el incumplimiento de las propias normas dadas así mismo por este Ayuntamiento

Su voto es un voto favorable y también de confianza, ya que están para apoyar, siendo también responsables de cómo se realizan las fiestas de nuestro pueblo. Dan su voto de confianza a la actual Concejala que lo distribuirá como buenamente pueda, ya que intentará hacerlo de la mejor manera posible, tendrá siempre su apoyo en todo, pero en todo, no solamente acerca de unos pequeños



extremos sobre las fiestas, insiste que esto es un voto de confianza hacía la nueva Comisión de Fiestas y hacía el giro que se ha tomado a la composición de la misma y a la publicidad de la misma.

Indica el Sr. Huerga que es conveniente dotar de cierta seguridad jurídica y realizar un reglamento en su debido momento. Es cierto que hay que dejar ver como funciona.

Hace una pequeña crítica a la publicidad, diciendo que siempre es mejorable en el sentido de la participación de potenciar la participación de la ciudadanía.

Insiste en su voto favorable de la nueva forma de afrontar la Comisión de Fiestas.

Por el Grupo Popular, Dña. Bárbara Palmero, agradece a todos los Grupos este voto de confianza. Respecto a la participación ciudadana, dice UPL, que le parece corto el periodo para formar parte de la Comisión, pero estaba julio, agosto y por razones de operatividad se ha cerrado el plazo el 15 de septiembre.

El Consejo Sectorial fue una forma de canalizar esa participación ciudadana pero sin duda hay otras formas de canalizar esa participación.

Cree que la sociedad evoluciona, el asociacionismo en Benavente también, y se debe dar respuesta a esta dinámica social. No se va a encorsetar, como dice el Sr. Burón, en el tema de participación ciudadana hay que ser muy flexible y así lo harán, dando participación tanto a personas individuales, como a representantes de asociaciones y colectivos, ya que no hay nadie en Benavente que no desee lo mejor para sus fiestas.

En un segundo turno de intervención, el Sr. Burón dice que en su día su Grupo se quejó en este asunto al Procurador del Común, y pide a los servicios de secretaria del Ayuntamiento que den traslado del acuerdo plenario para zanjar la cuestión.

El Sr. Huerga indica que no pone en duda los buenos deseos del Concejal. Pide disculpas si así se ha interpretado.

La Sra. Palmero manifiesta que ya pensaban enviar este acuerdo al Procurador del Común.

Espera que todos los benaventanos se puedan colgar el trofeo de que el toro ha sido sacrificado en el matadero.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por unanimidad de votos a favor de los diecisiete Concejales presentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Suprimir el Consejo Sectorial de Fiestas creado por acuerdo del pleno de fecha 17 de febrero de 2004, y con la motivación expuesta en el parte expositiva de este acuerdo.

Explica el Sr. Presidente que en el siguiente punto se debatirán conjuntamente todas las Ordenanzas, pero se votarán por separado.

5. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y DE IMPOSICIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

- **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES:**

1.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.

2.- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el servicio de extinción de incendios, salvamento y otros servicios análogos.



3.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actuación municipal de control posterior a la apertura de establecimientos y comunicación de puesta en marcha de actividad.

4.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

5.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

6.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.

7.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

8.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

9.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales.

• **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES:**

10.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de agua potable.

11.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.

12.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

13.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

• **PROPUESTA DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES:**

14.- Propuesta de aprobación provisional de la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

15.- Propuesta de aprobación provisional de la imposición de la tasa por licencias ambientales, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

Por la Sra. Secretaria se da lectura a los Dictámenes de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Comercio, de fecha 16 de agosto de 2011, que son los siguientes:

**1.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL:
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.**

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 13 de Septiembre de 2.011 en relación con la aprobación provisional de modificación de esta ordenanza fiscal, en los términos recogidos en la misma.

A).- Se modifica el artículo 6º, quedando redactado en los siguientes términos:



Artículo 6º).-La cuantía de la tasa será la resultante de aplicar las siguientes tarifas trimestrales:

CONCEPTO	IMPORTE/TRIMESTRE
VIVIENDAS (por cada una).....	12,00 Euros
GARAJES, COCHERAS Y SIMILARES (salvo que formen unidad registral con la vivienda).....	5,00 Euros
ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES (COMERCIOS, TIENDAS EN GENERAL y SIMILARES) -Con una superficie inferior a 50 m/2..... -Con una superficie superior a 50 m/2.....	24,00 Euros 36,00 Euros
PESCADERÍAS, CARNICERÍAS, FRUTERÍAS Y COMERCIOS CON PRODUCTOS PERECEDEROS. -Con una superficie inferior a 50 m/2..... -Con una superficie superior a 50 m/2.....	36,00 Euros 75,00 Euros
OFICINAS Y SIMILARES.....	30,00 Euros
DESPACHOS PROFESIONALES Y SIMILARES.....	20,00 Euros
SUPERMERCADOS.....	150,00 Euros
ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS, RECREATIVOS Y SIMILARES: -Cines..... -Salas de Fiestas y discotecas..... -Bingos y similares.....	100,00 Euros 100,00 Euros 100,00 Euros
BARES, CAFES-BARES, CAFETERÍAS O SIMILARES.....	55,00 Euros
BARES ESPECIALES, PUBS O SIMILARES.....	90,00 Euros
BARES CON RESTAURANTE.....	100,00 Euros
RESTAURANTES.....	80,00 Euros
HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS Y SIMILARES -Hasta 10 habitaciones..... -De 11 a 20 habitaciones..... -De más de 20 habitaciones.....	60,00 Euros 90,00 Euros 120,00 Euros
ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORRO -Oficinas principales..... -Sucursales (agencias urbanas).....	40,00 Euros 30,00 Euros
COLEGIOS O INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA.....	120,00 Euros
GUARDERÍAS INFANTILES.....	60,00 Euros
ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y SIMILARES -Hospitales..... -Centros de Salud, Clínicas y similares..... -Residencias de personas mayores (o geriátricas) -Hasta 50 plazas..... -De 51 a 100 plazas..... -De más de 100 plazas.....	200,00 Euros 70,00 Euros 100,00 Euros 200,00 Euros 300,00 Euros
LOCALES INDUSTRIALES (TALLERES, FÁBRICAS Y SIMILARES) -Hasta 5 empleados..... -De 6 a 15 empleados..... -De más de 16 empleados.....	36,00 Euros 60,00 Euros 90,00 Euros
GRANDES ALMACENES de venta al por menor de productos varios (Se entiende por grandes almacenes aquellos que dispongan de más de 2 plantas).....	120,00 Euros
ALMACENES DE VENTA AL POR MAYOR.....	120,00 Euros
ALMACENES DE PRODUCTOS PERECEDEROS.....	150,00 Euros
ALMACENES DE MERCANCÍAS O MATERIALES DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES	



-Hasta 5 empleados.....	36,00 Euros
-De 6 a 15 empleados.....	60,00 Euros
-De más de 16 empleados.....	90,00 Euros
QUIOSCOS Y SIMILARES.....	24,00 Euros
LOCALES SIN NEGOCIO (En los que no se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales y de servicios).....	12,00 Euros
LOCALES COMERCIALES (Cualquier clase de negocio o actividad no comprendidos en los apartados anteriores)	
-Por cada uno, con superficie de hasta 50 m ²	14,00 Euros
Quando la superficie exceda de 50 m ² , se incrementará la cuantía de 14,00 €, según la siguiente escala:	Coefficientes de incremento
-Más de 50 hasta 100 m ²	2,50
-Más de 100 hasta 200 m ²	4,20
-Más de 200 hasta 500 m ²	5,20
-Más de 500 hasta 750 m ²	8,60
-Más de 750 m ² hasta 1.000 m ²	10,70
-Más de 1.000 m ² hasta 1.500 m ²	14,30
-Más de 1.500 m ² hasta 2.000 m ²	21,40
-Más de 2.000 m ² hasta 2.500 m ²	29,00
-Más de 2.500 m ² hasta 3.000 m ²	43,00
-Más de 3.000 m ²	57,00

B).-Se modifica el artículo 7º, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 7º).- 1. Gozarán de una bonificación del 75% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa primera (concepto “viviendas”) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

- Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de basura de la vivienda objeto de la bonificación.

b). Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c). Que el titular de la prestación y sujeto pasivo de esta Tasa se encuentre al corriente de pago de la misma, en el momento de la solicitud, en relación con la vivienda en la cual se interesa la obtención del citado beneficio fiscal.

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización de los mismos, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo.

C).- DISPOSICIÓN FINAL



La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Comercio, dictamina favorablemente el asunto por cuatro votos a favor del Grupo Popular, un voto en contra del Grupo Socialista, un voto en contra del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, una abstención del Grupo Unión del Pueblo Leonés, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

2.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el servicio de extinción de incendios, salvamento y otros servicios análogos.

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 13 de Septiembre de 2.011 en relación con la aprobación provisional de modificación de esta ordenanza fiscal, en los términos recogidos en la misma.

Se propone la modificación de la ordenanza, dándole nueva redacción, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º).-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de extinción de incendios, salvamento y otros servicios análogos, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º).-1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio por el Parque de Bomberos en los casos de incendios y alarmas, hundimientos totales y parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien a solicitud de los particulares interesados, o bien de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estarán sujetos a esta tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio, o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

DEVENGO



Artículo 3º).-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque de Bomberos la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

SUJETO PASIVO

Artículo 4º).-1.Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, usuarios o propietarios de las fincas, inmuebles o vehículos siniestrados que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas, inmuebles o vehículos.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las Entidades o Sociedades aseguradoras del riesgo.

RESPONSABLES

Artículo 5º).-Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán también responsables subsidiarios los propietarios de las viviendas, naves, locales, vehículos o, en general, los inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º). 1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste.

2. TARIFAS:

Las tarifas a aplicar serán las que se indican a continuación:

A).-Término Municipal de Benavente

Personal.-Por media hora o fracción:

-Bombero, Conductor, Cabo, Sargento o Suboficial.....	18 Euros
-Oficial	27 Euros
-Aparejador.....	30 Euros
-Arquitecto.....	36 Euros

Material.-Por media hora o fracción:

-Por cada vehículo que se utilice.....	30 Euros
-Material auxiliar, como barca con motor, autobombas, Generadores, etc.....	12 Euros

B).-Fuera del Término Municipal de Benavente

-Se incrementarán las tarifas del apartado anterior:

- 1). Un 50 por 100 si la actuación del parque de bomberos se realiza en los municipios de la Mancomunidad (de bomberos) de Benavente y comarca.
- 2). Un 100 por 100 en los demás municipios.

-Por cada vehículo utilizado 0,75 Euros por kilómetro recorrido, computándose ida y vuelta.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º).-No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

NORMAS DE GESTIÓN



Artículo 8º).-Se formularán las correspondientes liquidaciones en base a los datos que facilite el servicio de bomberos, procediéndose a su notificación a los interesados a efectos del ingreso y eventuales recursos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º).-En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Comercio, dictamina favorablemente el asunto por cuatro votos a favor del Grupo Popular, un voto en contra del Grupo Socialista, una abstención del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, una abstención del Grupo Unión del Pueblo Leonés, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el servicio de extinción de incendios, salvamento y otros servicios análogos, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuación municipal de control posterior a la apertura de establecimientos y comunicación de puesta en marcha de actividad.

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 13 de Septiembre de 2.011 en relación con la aprobación provisional de modificación de esta ordenanza fiscal, en los términos recogidos en la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y COMUNICACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE ACTIVIDAD.

Se propone la modificación de la ordenanza, dándole nueva redacción, en los siguientes términos

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º).-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la actuación municipal de control posterior



a la apertura de establecimientos y comunicación de puesta en marcha de la actividad, que se registrará por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º).-1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada se ajusta a las normas urbanísticas y demás que sean procedentes, aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como ampliaciones, cambios de uso e incorporaciones de otras actividades.

2. A tal efecto, se considera actividad municipal, técnica y administrativa, de control, a los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, la que tenga por objeto:

- a) Las comprobaciones sobre la primera puesta en funcionamiento de una actividad o instalación.*
- b) Las comprobaciones sobre variaciones o ampliaciones de actividad desarrollada en el establecimiento aunque continúe el mismo titular.*
- c) Las comprobaciones en caso de modificaciones, reforma o ampliación física de las condiciones del local en que se desarrolle la actividad y/o de sus instalaciones.*
- d) Las comprobaciones en el caso de utilización de locales como auxilio o complemento de una actividad ubicada en otro local principal, tales como almacenes, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, oficinas, despachos o estudios.*
- e) Cualquier alteración que se lleve a cabo en el local y afecte a las condiciones señaladas en el apartado 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.*

3. Estarán asimismo sujetos al pago de esta tasa los cambios de titularidad de las actividades sometidas al régimen de comunicación, así como de las licencias de aperturas ya otorgadas, por lo que los titulares, adquirente y transmitente, deberán comunicar a esta Administración Municipal dichos cambios.

DEVENGO

Artículo 3º).-La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la comunicación de puesta en marcha de la actividad a desarrollar.

También nacerá la obligación de contribuir desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento.

Cuando la actividad se hubiera iniciado sin haber comunicado su puesta en marcha al Ayuntamiento, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actuación municipal conducente a determinar si se ha iniciado tal actividad.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la negativa del Ayuntamiento para que el sujeto pasivo pueda ejercer la actividad, o por su consideración condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º).- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, de la instalación que pretende implantarse, en cuanto beneficiados o afectados por la actividad municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa.

2. Se entiende que la actividad administrativa se refiere o afecta al sujeto pasivo cuando haya sido motivada por el mismo, directa o indirectamente, en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actuaciones de control objeto de esta ordenanza.

RESPONSABLES

Artículo 5º).-Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA



Artículo 6º).- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la superficie total del establecimiento, local o actividad, según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

SUPERFICIE DEL LOCAL, ESTABLECIMIENTO O ACTIVIDAD	EUROS
-Hasta 50 m/2.....	150 Euros
-De 51 a 100 m/2.....	250 Euros
-De 101 a 200 m/2.....	350 Euros
-De 201 a 300 m/2.....	450 Euros
-De 301 a 500 m/2.....	600 Euros
-De 501 a 1.500 m/2.....	900 Euros
-De 1.501 a 5.000 m/2.....	1.200 Euros
-De más de 5.000 m/2.....	1.500 Euros

2. En los casos de cambios de titularidad de antiguas licencias de apertura ya otorgadas y cambios de titularidad de actividades sometidas al nuevo régimen de comprobación, la cuota tributaria será la resultante de aplicar el 50 por 100 a las tarifas indicadas en el apartado anterior.

3. En los casos en que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y el expediente terminase por desistimiento, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 50 por 100.

4. En caso de denegación expresa de la licencia, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 25 por 100.

5. Si después de presentada la comunicación de puesta en marcha de la actividad se ampliase la instalación inicialmente prevista, esta modificación habrá de ponerse en conocimiento de este Ayuntamiento, liquidando la parte proporcional de la cuota tributaria si procediera.

6. En el supuesto de realización de más de una actividad en una misma instalación, se tendrá en cuenta para cada una de ellas la superficie que ocupa, devengándose la obligación de abonar tantas tasas como actividades se ejerzan.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º).- 1. A la presentación de la comunicación de puesta en marcha de la actividad, deberá acreditarse mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado el importe de las tasas correspondientes.

2. Se considerará liquidación provisional, en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de esta ordenanza fiscal.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º).-No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º).- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, a partir del día 1 de Enero de 2.012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Comercio, dictamina favorablemente el asunto por cuatro votos a favor del Grupo Popular, un voto en contra del Grupo Socialista, un voto en contra del



Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, una abstención del Grupo Unión del Pueblo Leonés, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuación municipal de control posterior a la apertura de establecimientos y comunicación de puesta en marcha de actividad, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

**4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL:
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.**

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 13 de Septiembre de 2.011 en relación con la aprobación provisional de modificación de esta ordenanza fiscal, en los términos recogidos en la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

A).-Se modifica el artículo 6º, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 6º).- 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

A).-Ocupaciones de la vía pública con los elementos o instalaciones anteriormente indicados que no supongan corte de la calle o vía pública:

CONCEPTO	CATEGORÍA DE LA CALLE	EUROS
1).-Ocupación de la vía pública (uso privativo o aprovechamiento especial), con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier otro material, así como mercancías y elementos análogos, por cada metro cuadrado o fracción y día	1ª	0,61 €
	2ª	0,52 €
	3ª	0,43 €
	4ª	0,35 €
2).-Ocupación de la vía pública (uso privativo o aprovechamiento especial), con vallas, andamios, puntales, asnillas y otros elementos de apeo, grúas y elementos o instalaciones análogas, por cada metro cuadrado o fracción y día	1ª	0,43 €
	2ª	0,35 €
	3ª	0,26 €
	4ª	0,17 €
3).-Ocupación de la vía pública (uso privativo o aprovechamiento especial), con contenedores para la recogida de escombros o materiales, por cada contenedor y día o fracción	1ª	3,50 €
	2ª	3,00 €
	3ª	2,60 €
	4ª	2,20 €
4).- a). La cuota mínima a liquidar en las tarifas recogidas en los		



apartados 1) y 2) anteriores, será	50,00 €
b). La cuota mínima a liquidar en las tarifas recogida en el apartado 3) anterior, será.....	30,00 €

B).-Ocupaciones de la vía pública con los elementos e instalaciones anteriormente indicados, que supongan el corte de la calle o vía pública:

b.1 (Calles de 1ª y 2ª categoría)	
-De las 6 a las 9 horas	10,50 Euros/ hora o fracción.
-De las 9 a las 15 horas	21,00 Euros/ hora o fracción.
-De las 15 a las 20 horas	14,00 Euros/hora o fracción.
-De las 20 a las 24 horas	10,50 Euros/ hora o fracción.
-De las 0 a las 6 horas	8,75 Euros/hora o fracción.
b.2 (Calles de 3ª y 4ª categoría)	
-De las 6 a las 9 horas	8,75 Euros/hora o fracción.
-De las 9 a las 15 horas	14,00 Euros/hora o fracción.
-De las 15 horas a las 20 horas	10,50 Euros/hora o fracción.
-De las 20 a las 24 horas	8,75 Euros/hora o fracción.
-De las 0 a las 6 horas	5,25 Euros/hora o fracción.

b.3).-Cuando el corte de la calle se realice en vías públicas peatonalizadas o con circulación de vehículos restringida, las tarifas recogidas en el grupo b.1 y b.2 anterior, se verán reducidas en un 50 por 100.

b.4).-La cuota mínima a liquidar en las tarifas recogidas en los apartados b.1), b.2) y b.3) anteriores, será de 50 Euros.

2. a). Para la aplicación de las tarifas recogidas en el apartado anterior se tendrá en cuenta la relación alfabética de vías públicas de este municipio, con expresión de su categoría fiscal, que figura como anexo a la presente Ordenanza.

b). Cuando alguna vía pública no aparezca expresamente comprendida en la citada relación, se aplicará la categoría correspondiente a la vía pública más próxima similar.

c). En los supuestos en que el espacio afectado por el uso o aprovechamiento figure en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la de categoría superior.

B).-DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Comercio, dictamina favorablemente el asunto por cuatro votos a favor del Grupo Popular, una abstención del Grupo Socialista, una abstención del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, una abstención del Grupo Unión del Pueblo Leonés, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

5.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 13 de Septiembre de 2.011 en relación con la aprobación provisional de modificación de esta ordenanza fiscal, en los términos recogidos en la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

A).-Se modifica el artículo 6º.1, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 6º).- 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

CONCEPTO	CATEGORÍA CALLE	EUROS
A).-Entradas de vehículos, con vado permanente. a.1).-Por cada entrada o paso de vehículos en un inmueble, con capacidad de hasta 5 plazas, por metro lineal o fracción al año	1ª	31,50 €
	2ª	28,00 €
	3ª	24,50 €
	4ª	21,00 €
a.2).-Por cada entrada o paso de vehículos en un inmueble, con capacidad de 6 a 20 plazas, por metro lineal o fracción al año	1ª	49,00 €
	2ª	45,50 €
	3ª	42,00 €
	4ª	38,50 €
a.3).-Por cada entrada o paso de vehículos en un inmueble, con capacidad de 21a 50 plazas, por metro lineal o fracción al año	1ª	52,50 €
	2ª	49,00 €
	3ª	45,50 €
	4ª	42,00 €



a.4).-Por cada entrada o paso de vehículos en un inmueble, con capacidad para más de 50 plazas, por metro lineal o fracción al año	1ª	63,00 €
	2ª	59,50 €
	3ª	56,00 €
	4ª	52,50 €
B).-Reservas de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales.		
b.1).-Reservas de aparcamiento exclusivo para servicio público de taxi o auto-turismo, por cada vehículo al año		75,00 €
b.2).-Reservas de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo de vehículos por metro lineal o fracción, al año	1ª	90,00 €
	2ª	80,00 €
	3ª	70,00 €
	4ª	60,00 €
C).-Reservas de espacios en la vía pública para carga y descarga, por metro lineal o fracción al año.	1ª	80,00 €
	2ª	70,00 €
	3ª	60,00 €
	4ª	50,00 €

B).-DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Comercio, dictamina favorablemente el asunto por cuatro votos a favor del Grupo Popular, una abstención del Grupo Socialista, una abstención del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, una abstención del Grupo Unión del Pueblo Leonés, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

6.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 13 de Septiembre de 2.011 en relación con la aprobación provisional de modificación de esta ordenanza fiscal, en los términos recogidos en la misma.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

A).-Se modifica el artículo 6º, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 6º).- 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

CLASE DE PUESTOS O INSTALACIONES	EUROS	EUROS POR TEMPORADA O PERIODO
1º).-MERCADILLOS:		
-Ocupación de la vía pública (uso privativo o aprovechamiento especial), con puestos de venta de prendas de vestir, calzado, pequeña ornamentación del hogar, bisutería, flores, plantas, cerámica, vidrio, tallas, forja y actividades similares a las citadas, por metro lineal o fracción y día.....	1,20 €	
-Ocupación de la vía pública (uso privativo o aprovechamiento especial), con puestos de venta de hortalizas, frutas, verduras y actividades similares a las citadas, por metro lineal o fracción y día.....	1,20 €	
2º).-PUESTOS ACCIDENTALES:		
<u>A).-Durante el periodo de las Fiestas del Toro Enmaromado</u>		
-Coches de choque, grandes carruseles y similares.....		900,00 €
-Carruseles y similares.....		420,00 €
-Castillos hinchables y similares.....		350,00 €
-Tómbolas y similares.....		270,00 €
-Churrerías y similares.....		270,00 €
-Casetas de tiro, puestos de venta de frutos secos, bisutería, y actividades similares.....		90,00 €
<u>B).-Durante el periodo comprendido fuera de las Fiestas del Toro Enmaromado</u>		
-Carruseles, coches de choque, castillos hinchables, tómbolas, casetas de tiro, casetas de venta, churrerías y similares, por metro cuadrado o fracción y día.....	0,45 €	
-Puestos de venta de frutos secos, bisutería y actividades similares, por metro lineal o fracción y día.....	2,00 €	
-Puestos de venta de productos no comprendidos en los puntos anteriores de este apartado B), por metro lineal o fracción y día.....	2,00 €	
	0,30 €	
<u>C).-Circos, teatros y similares, por metro cuadrado o fracción y día.....</u>		

2. La cuota mínima a liquidar por la ocupación de la vía pública con cualquiera de los puestos, instalaciones o actividades recogidas en el apartado 2º.B), relativo a puestos accidentales, será: por cada puesto o instalación y día..... 30 €

B).-DISPOSICIÓN FINAL



La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Comercio, dictamina favorablemente el asunto por cuatro votos a favor del Grupo Popular, una abstención del Grupo Socialista, un voto en contra del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, una abstención del Grupo Unión del Pueblo Leonés, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

**7.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL:
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.**

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 13 de Septiembre de 2.011 en relación con la aprobación provisional de modificación de esta ordenanza fiscal, en los términos recogidos en la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

A).-Se modifica el artículo 5º, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 5º).-1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente TARIFA:

CONCEPTO	CATEGORÍA DE LA CALLE	EUROS/DÍA
- Por cada velador o mesa con 4 sillas, y día	1ª	0,52 €
	2ª	0,43 €
	3ª	0,35 €
	4ª	0,28 €

2. Cuando en los citados usos o aprovechamientos con mesas y sillas se utilicen toldos o instalaciones similares que delimiten el perímetro de los mencionados aprovechamientos, las tarifas anteriores se incrementarán en un 25%.

3. Cuando se autoricen dichos usos o aprovechamientos durante todo el año y se utilicen toldos o instalaciones similares que cierren el perímetro de los mencionados aprovechamientos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las tarifas anteriores se incrementarán en un 100%.



4. a). Para la aplicación de las tarifas recogidas en el apartado 1 anterior se tendrá en cuenta la relación alfabética de vías públicas de este municipio, con expresión de su categoría fiscal, que figura como anexo a la presente Ordenanza.

b). Cuando alguna vía pública no aparezca expresamente comprendida en la citada relación, se aplicará la categoría correspondiente a la vía pública más próxima similar.

c). En los supuestos en que el espacio afectado por el uso o aprovechamiento figure en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la de categoría superior.

B).-DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Comercio, dictamina favorablemente el asunto por cuatro votos a favor del Grupo Popular, un voto en contra del Grupo Socialista, una abstención del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, una abstención del Grupo Unión del Pueblo Leonés, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

8.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 13 de Septiembre de 2.011 en relación con la aprobación provisional de modificación de esta ordenanza fiscal, en los términos recogidos en la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

A).-Se modifica el artículo 7. A) , quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 7º).- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

A).-Para las construcciones, instalaciones u obras, la cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1 %.



B).-Se modifica el artículo 7. C) , quedando redactado en los siguientes términos:

C).-La cuota mínima a liquidar en los apartados A y B ascenderá a 50,00 €.

C).-Se modifica el artículo 10.1, párrafo primero, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 10º).-1. Se practicará liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a). En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b). En otro caso, en función del presupuesto resultante de la aplicación de los índices o módulos que figuran como anexo de la presente ordenanza.

D).-DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LAS ORDENANZAS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.), Y DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

MÓDULOS

1. Los módulos aplicables para la determinación de la base imponible del I.C.I.O. y de la tasa por licencias urbanísticas, en las liquidaciones definitivas por el impuesto y la tasa, cuando sea preceptiva la aportación de proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, son los siguientes:

	SUPERFICIE m ²	MÓDULO €/m ²	TOTAL €
Superficie Construida de sótanos, semisótanos, plantas bajas, entreplantas, desvanes y otros espacios sin adecuar	A	272,40	C=A x 272,40
Superficie Construida restante	B-A	544,8	D=(B-A) x 544,8
SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL	B		
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL			C + D

2. Los módulos aplicables para la determinación de la base imponible del I.C.I.O. y de la tasa por licencias urbanísticas, en las liquidaciones provisionales por el impuesto y la tasa, cuando no sea preceptiva la aportación de proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, son los siguientes:

	€/metro lineal	€/m ²	€/m ³	€/unidad
1.1 OBRAS EN LOS EDIFICIOS:				
• DEMOLICIÓN:			6,84	
• RESTAURACIÓN:				
○ Afectando a fachada en general		39,06		
○ Afectando a la cubierta		42,07		
• CONSERVACIÓN:				
○ Intervenciones en fachada y reparación de chapados, incluyendo pintura y limpieza en carpintería y elementos de cerrajería:				
1. Pintura		9,01		
2. Revoco		28,84		
3. Enfoscado		12,62		
4. Chapado		72,12		
5. Limpieza		3,00		



○ Reparación de salientes y vuelos (incluyendo canalones, bajantes, cornisas, aleros, frentes de forjado, etc)	39,06			
○ Actuaciones en elementos de carpintería y cerrajería		108,18		
• CONSOLIDACIÓN:		150,25		
• REHABILITACIÓN y OTRAS ACTUACIONES:				
○ General:				
1. Sin redistribución		150,25		
2. Con redistribución interior:				
• Con variación del nº de viviendas		252,42		
• Sin variación del nº de viviendas		168,28		
• En uso Industrial		120,20		
• En uso Garaje-aparcamiento		72,12		
• En uso Oficina		300,50		
• En uso Comercio		360,60		
• En uso Hotelero		330,55		
• En uso de Lugar de reunión		270,00		
• En uso Recreativo		390,65		
• En otros usos terciarios		270,45		
• En uso Dotacional Equipamiento		390,65		
○ Puntual:				
• Con aumento del nº de viviendas		297,50		
• Con disminución nº de viviendas		198,33		
• En uso Industrial		141,83		
• En uso Garaje-aparcamiento		85,34		
• En uso Oficina		354,59		
• En uso Comercio		425,51		
• En uso Hotelero		390,05		
• En uso de Lugar de reunión		390,05		
• En uso Recreativo		460,97		
• En otros usos terciarios		425,51		
• En uso Dotacional Equipamiento		460,97		
• OBRAS EXTERIORES: Puntuales o limitadas (*):				
○ Fachadas de locales sin afección de elementos estructurales (escaparates):		180,30		
○ Implantación de elementos fijos exteriores (muestras, toldos, cubretoldos, etc):	75,12	111,18		300,50
○ Modificación de elementos de fachadas, revocos, chapados, etc.:				
1. Pintura		10,81		
2. Revoco		34,25		
3. Enfoscado		15,02		
4. Chapado		85,34		
○ Actuaciones en elementos de cierre (ventanas, acristalamiento de terrazas, cerrajerías)	55,29	126,21		
• OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS (*):				
○ Estables:				
1. Tala de árboles:		10,00		75,12
2. Plantación de masa arbórea	21,03	12,02		60,10
3. Movimiento de tierras		0,60	4,80	
4. Cerramiento de terrenos: alineación, linderos	99,16	58,89		
5. Instalaciones móviles		60,10		901,51
6. Instalaciones al aire libre		3,00		1.502,53



○ Provisionales:				
1. Apertura de zanjas y calas	48,08			
2. Vallado de obras y solares	30,05	19,83		
3. Instalación de maquinaria				1.502,53
4. Ocupación de recintos feriales, casetas prefabricadas y similares		5,70		2.253,79
5. Solares		16,22		

(* El importe a aplicar (ml, m2, m3 o unidad) irá en función de la unidad de obra que forma parte de la documentación obrante en el expediente.

1.2 OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA:	€/metro lineal	€/m ²	€/m ³
• Levantado y reconstrucción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm., y transporte de sobrantes a punto limpio, en paso de carruajes		38,12	
• Levantado y reconstrucción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm., y transporte a punto limpio en paso de vehículos		42,59	
• Levantado y reposición de losa de granito en piezas uniformes rectangulares o cuadradas de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 25 cm., y transporte de sobrantes a punto limpio en paso de vehículos		160,74	
• Levantado de pavimento de acera de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con pavimento de adoquín, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5) de cualquier espesor y retirada de sobrantes a punto limpio en paso de vehículos		53,18	
• Construcción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor no inferior a 25 cm., ni superior a 30 cm., en paso de vehículos		32,72	
• Construcción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm., e inferior a 25 cm., en paso de vehículos		40,32	
• Reposición de losa de granito en aceras, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm., e inferior a 25 cm., en paso de vehículos		159,64	
• Levantado y reinstalación de bordillo rebajándolo, en paso de minusválidos y vehículos, incluso firme y refuerzo de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a punto limpio	23,92		
• Cualquier clase de bordillo y reconstrucción con nuevo bordillo prefabricado en hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a punto limpio	21,05		
• Suministro y colocación de bordillo nuevo prefabricado de hormigón, tipo III, incluso firme y refuerzo de hormigón	15,63		
• Excavación en zanja a mano o por procedimientos no mecanizados, en cualquier clase de terreno (excepto			22,65



roca) y a cualquier profundidad, incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte			
<ul style="list-style-type: none"> Relleno y compactación de zanjas por medios mecánicos, con suelos adecuados procedentes de préstamos, incluidos éstos, hasta una densidad según Pliego de Condiciones, medido sobre perfil 			8,51
<ul style="list-style-type: none"> Refino, nivelación y apisonado, por medios mecánicos, de la explanación 		0,41	

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Comercio, dictamina favorablemente el asunto por cuatro votos a favor del Grupo Popular, un voto en contra del Grupo Socialista, un voto en contra del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, una abstención del Grupo Unión del Pueblo Leonés, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

9.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales.

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 13 de Septiembre de 2.011 en relación con la aprobación provisional de modificación de estas ordenanzas fiscales, en los términos recogidos en la misma.
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

A).-Se modifica el artículo 6º, tarifa 1, que queda redactado de la siguiente forma:

TARIFAS

Artículo 6º).-Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA 1: PISCINAS MUNICIPALES

a). Piscinas de verano:

<u>Concepto</u>	<u>Cuota a abonar</u>
-Entrada Adultos (tasa por persona y entrada).....	2,00 €
-Entrada menores de 14 años (tasa por persona y entrada).....	1,50 €
-Bono de 10 baños (adultos).....	15,00 €
-Bono de 10 baños (menores de 14 años).....	10,00 €



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

-Bono de 30 baños (adultos).....	40,00 €
-Bono de 30 baños (menores de 14 años).....	20,00 €
-Bono de temporada (adultos).....	70,00 €
-Bono de temporada (menores de 14 años).....	35,00 €

<u>-Reducciones en Bonos de Temporada</u>	<u>Cuota a abonar</u>
-Mayores de 65 años.....	40,00 €
-Carnet joven (hasta 26 años).....	30,00 €
-Familias numerosas (por cada adulto).....	40,00 €
-Familias numerosas (por cada menor de 14 años).....	15,00 €

b). Piscina climatizada:

<u>Concepto</u>	<u>Cuota a abonar</u>
-Entrada Adultos (tasa por persona y entrada).....	3,50 €
-Entrada menores de 14 años (tasa por persona y entrada).....	2,50 €
-Bono de 10 baños (adultos).....	25,00 €
-Bono de 10 baños (menores de 14 años).....	15,00 €
-Bono de 30 baños (adultos).....	50,00 €
-Bono de 30 baños (menores de 14 años).....	35,00 €
-Bono de temporada (adultos).....	200,00 €
-Bono de temporada (menores de 14 años).....	130,00 €

<u>-Reducciones en Bonos de Temporada</u>	<u>Cuota a abonar</u>
-Mayores de 65 años.....	115,00 €
-Carnet joven (hasta 26 años).....	165,00 €
-Familias numerosas (por cada adulto).....	150,00 €
-Familias numerosas (por cada menor de 14 años).....	100,00 €

B).-Se modifica el artículo 6º, tarifa 2, que queda redactado de la siguiente forma:

TARIFA 2: UTILIZACIÓN DE PABELLONES DEPORTIVOS MUNICIPALES

Concepto	Cuota a abonar
Uso para actividades no deportivas, por cada día	400,00 €
Partido no oficial fuera del ámbito asociativo	50,00 €

C).-Se modifica el artículo 6º, tarifa 3, que queda redactado de la siguiente forma:

TARIFA 3: UTILIZACIÓN DE PISTAS DE TENIS Y PÁDEL

Concepto	Cuota a abonar
Uso de una pista durante una hora	3,50 €
Bono de 10 horas	30,00 €
Recargo por luz, por hora o fracción	2,00 €

D).-Se modifica el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales, mediante la inclusión de una nueva Tarifa 4, en los siguientes términos:

TARIFA 4: UTILIZACIÓN DE CAMPOS DE FÚTBOL



Concepto	Cuota a abonar	
Partido no oficial fuera del ámbito asociativo.	Campo de Césped para Fútbol 11	60,00 €
	Campo de Césped para Fútbol 7	30,00 €
	Campo de Tierra para Fútbol 11	30,00 €
	Campo de Tierra para Fútbol 7	15,00 €
	Recargo por luz, por hora o fracción	10,00 €

E).-DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Comercio, dictamina favorablemente el asunto por cuatro votos a favor del Grupo Popular, una abstención del Grupo Unión del Pueblo Leonés, una abstención del Grupo Socialista, un voto en contra del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

10.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL: **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de agua potable.**

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 13 de Septiembre de 2.011 en relación con la aprobación provisional de modificación de esta ordenanza fiscal, en los términos recogidos en la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

A).-Se modifica el artículo 7º, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 7º).- 1. Gozarán de una bonificación del 75% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:



-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

b). Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c). Que el titular de la prestación y sujeto pasivo de esta Tasa se encuentre al corriente de pago de la misma, en el momento de la solicitud, en relación con la vivienda en la cual se interesa la obtención del citado beneficio fiscal.

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización de los mismos, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo.

B).-DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Comercio, dictamina favorablemente el asunto por cuatro votos a favor del Grupo Popular, un voto a favor del Grupo Unión del Pueblo Leonés, una abstención del Grupo Socialista, una abstención del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de agua potable en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

11.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 13 de Septiembre de 2.011 en relación con la aprobación provisional de modificación de esta ordenanza fiscal, en los términos recogidos en la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.



A).-Se modifica el artículo 7º, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 7º).- 1. Gozarán de una bonificación del 75% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de alcantarillado de la vivienda objeto de la bonificación.

b). Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c). Que el titular de la prestación y sujeto pasivo de esta Tasa se encuentre al corriente de pago de la misma, en el momento de la solicitud, en relación con la vivienda en la cual se interesa la obtención del citado beneficio fiscal.

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización de los mismos, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo.

B).-DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Comercio, dictamina favorablemente el asunto por cuatro votos a favor del Grupo Popular, un voto a favor del Grupo Unión del Pueblo Leonés, una abstención del Grupo Socialista, una abstención del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el



caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

12.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 13 de Septiembre de 2.011 en relación con la aprobación provisional de modificación de estas ordenanzas fiscales, en los términos recogidos en la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

A).-Se modifica el artículo 7º, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 7º).- 1. Gozarán de una bonificación del 75% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de depuración de la vivienda objeto de la bonificación.

b). Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c). Que el titular de la prestación y sujeto pasivo de esta Tasa se encuentre al corriente de pago de la misma, en el momento de la solicitud, en relación con la vivienda en la cual se interesa la obtención del citado beneficio fiscal.

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización de los mismos, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Comercio, dictamina favorablemente el asunto por cuatro votos a favor del Grupo Popular, un voto a favor del Grupo Unión del Pueblo Leonés, una abstención del Grupo Socialista, una abstención del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,



aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

13.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL: Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 13 de Septiembre de 2.011 en relación con la aprobación provisional de modificación de estas ordenanzas fiscales, en los términos recogidos en la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

A).-Se modifica el artículo 5º.1, que queda redactado de la siguiente forma:

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a). En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b). En otro caso, en función del presupuesto resultante de la aplicación de los índices o módulos que figuran como anexo de la presente ordenanza.

B).-DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

ANEXO A LAS ORDENANZAS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.), Y DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

MÓDULOS

3. Los módulos aplicables para la determinación de la base imponible del I.C.I.O. y de la tasa por licencias urbanísticas, en las liquidaciones definitivas por el impuesto y la tasa, cuando sea preceptiva la aportación de proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, son los siguientes:

	SUPERFICIE m ²	MÓDULO €/m ²	TOTAL €
Superficie Construida de sótanos, semisótanos, plantas bajas, entreplantas, desvanes y otros espacios sin adecuar	A	272,40	C=A x 272,40



Superficie Construida restante	B-A	544,8	$D=(B-A) \times 544,8$
SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL	B		
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL			C + D

4. Los módulos aplicables para la determinación de la base imponible del I.C.I.O. y de la tasa por licencias urbanísticas, en las liquidaciones provisionales por el impuesto y la tasa, cuando no sea preceptiva la aportación de proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, son los siguientes:

	€/metro lineal	€/m ²	€/m ³	€/unidad
1.1 OBRAS EN LOS EDIFICIOS:				
• DEMOLICIÓN:			6,84	
• RESTAURACIÓN:				
○ <i>Afectando a fachada en general</i>		39,06		
○ <i>Afectando a la cubierta</i>		42,07		
• CONSERVACIÓN:				
○ <i>Intervenciones en fachada y reparación de chapados, incluyendo pintura y limpieza en carpintería y elementos de cerrajería:</i>				
1. <i>Pintura</i>		9,01		
2. <i>Revoco</i>		28,84		
3. <i>Enfoscado</i>		12,62		
4. <i>Chapado</i>		72,12		
5. <i>Limpieza</i>		3,00		
○ <i>Reparación de salientes y vuelos (incluyendo canalones, bajantes, cornisas, aleros, frentes de forjado, etc)</i>	39,06			
○ <i>Actuaciones en elementos de carpintería y cerrajería</i>		108,18		
• CONSOLIDACIÓN:		150,25		
• REHABILITACIÓN y OTRAS ACTUACIONES:				
○ General:				
3. <i>Sin redistribución</i>		150,25		
4. <i>Con redistribución interior:</i>				
• <i>Con variación del nº de viviendas</i>		252,42		
• <i>Sin variación del nº de viviendas</i>		168,28		
• <i>En uso Industrial</i>		120,20		
• <i>En uso Garaje-aparcamiento</i>		72,12		
• <i>En uso Oficina</i>		300,50		
• <i>En uso Comercio</i>		360,60		
• <i>En uso Hotelero</i>		330,55		
• <i>En uso de Lugar de reunión</i>		270,00		
• <i>En uso Recreativo</i>		390,65		
• <i>En otros usos terciarios</i>		270,45		
• <i>En uso Dotacional Equipamiento</i>		390,65		
○ Puntual:				
• <i>Con aumento del nº de</i>		297,50		



viviendas				
• Con disminución nº de viviendas		198,33		
• En uso Industrial		141,83		
• En uso Garaje-aparcamiento		85,34		
• En uso Oficina		354,59		
• En uso Comercio		425,51		
• En uso Hotelero		390,05		
• En uso de Lugar de reunión		390,05		
• En uso Recreativo		460,97		
• En otros usos terciarios		425,51		
• En uso Dotacional		460,97		
Equipamiento				
• OBRAS EXTERIORES: Puntuales o limitadas (*) :				
○ Fachadas de locales sin afección de elementos estructurales (escaparates):		180,30		
○ Implantación de elementos fijos exteriores (muestras, toldos, cubretoldos, etc):	75,12	111,18		300,50
○ Modificación de elementos de fachadas, revocos, chapados, etc.:				
5. Pintura		10,81		
6. Revoco		34,25		
7. Enfoscado		15,02		
8. Chapado		85,34		
○ Actuaciones en elementos de cierre (ventanas, acristalamiento de terrazas, cerrajerías)	55,29	126,21		
• OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS (*) :				
○ Estables:				
7. Tala de árboles:		10,00		75,12
8. Plantación de masa arbórea	21,03	12,02		60,10
9. Movimiento de tierras		0,60	4,80	
10. Cerramiento de terrenos: alineación, linderos	99,16	58,89		
11. Instalaciones móviles		60,10		901,51
12. Instalaciones al aire libre		3,00		1.502,53
○ Provisionales:				
6. Apertura de zanjas y calas	48,08			
7. Vallado de obras y solares	30,05	19,83		
8. Instalación de maquinaria				1.502,53
9. Ocupación de recintos feriales, casetas prefabricadas y similares		5,70		2.253,79
10. Solares		16,22		

(*) El importe a aplicar (ml, m2, m3 o unidad) irá en función de la unidad de obra que forma parte de la documentación obrante en el expediente.

1.2 OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA:	€/metro lineal	€/m ²	€/m ³
• Levantado y reconstrucción de acera de loseta hidráulica de		38,12	



<i>cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm., y transporte de sobrantes a punto limpio, en paso de carruajes</i>			
<ul style="list-style-type: none"> Levantado y reconstrucción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm., y transporte a punto limpio en paso de vehículos 		42,59	
<ul style="list-style-type: none"> Levantado y reposición de losa de granito en piezas uniformes rectangulares o cuadradas de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 25 cm., y transporte de sobrantes a punto limpio en paso de vehículos 		160,74	
<ul style="list-style-type: none"> Levantado de pavimento de acera de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con pavimento de adoquín, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5) de cualquier espesor y retirada de sobrantes a punto limpio en paso de vehículos 		53,18	
<ul style="list-style-type: none"> Construcción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor no inferior a 25 cm., ni superior a 30 cm., en paso de vehículos 		32,72	
<ul style="list-style-type: none"> Construcción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm., e inferior a 25 cm., en paso de vehículos 		40,32	
<ul style="list-style-type: none"> Reposición de losa de granito en aceras, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm., e inferior a 25 cm., en paso de vehículos 		159,64	
<ul style="list-style-type: none"> Levantado y reinstalación de bordillo rebajándolo, en paso de minusválidos y vehículos, incluso firme y refuerzo de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a punto limpio 	23,92		
<ul style="list-style-type: none"> Cualquier clase de bordillo y reconstrucción con nuevo bordillo prefabricado en hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a punto limpio 	21,05		
<ul style="list-style-type: none"> Suministro y colocación de bordillo nuevo prefabricado de hormigón, tipo III, incluso firme y refuerzo de hormigón 	15,63		
<ul style="list-style-type: none"> Excavación en zanja a mano o por procedimientos no mecanizados, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte 			22,65
<ul style="list-style-type: none"> Relleno y compactación de zanjas por medios mecánicos, con suelos adecuados procedentes de préstamos, incluidos éstos, hasta una densidad según Pliego de Condiciones, medido sobre perfil 			8,51
<ul style="list-style-type: none"> Refino, nivelación y apisonado, por medios mecánicos, de la explanación 		0,41	

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Comercio, dictamina favorablemente el asunto por cuatro votos a favor del Grupo Popular, un voto a favor del Grupo Unión del Pueblo Leonés, una abstención del Grupo Socialista, una abstención del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras., en los términos recogidos en la propuesta.



SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

14.- PROPUESTA DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL:

Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 13 de Septiembre de 2.011 en relación con la aprobación provisional de modificación de estas ordenanzas fiscales, en los términos recogidos en la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º).- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º).-Constituye el hecho imponible de esta tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Benavente para la celebración del matrimonio civil en las dependencias del mismo, así como las demás precisas para la organización del acto u otras relacionadas con aquél, y la utilización de los locales municipales especialmente habilitados para este fin.

DEVENGO

Artículo 3º).-La tasa se devenga cuando se inicia la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiéndose por tal el momento de la recepción de la correspondiente solicitud en el Registro General de este Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º).- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los contrayentes de dicho matrimonio.

RESPONSABLES



Artículo 5º).- La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos contrayentes solidariamente obligados al pago de este tributo a la Administración Municipal, así como las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º).- La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1. Por cada matrimonio civil que se celebre en la Sala de Comisiones, sita en la última planta del edificio del Ayuntamiento, ubicado en la Plaza del Grano:

- a).-De lunes a viernes, en horario laboral..... 60 €
- b).-Viernes de 17 a 19 horas..... 100 €
- c).- Sábados de 12,30 a 14 horas, y de 17 a 19 horas..... 150 €

2. Por cada matrimonio civil que se celebre en la Casa de la Cultura (sita en la Calle Encomienda):

- a).-De lunes a viernes, en horario laboral..... 100 €
- b).-Viernes de 17 a 19 horas..... 150 €
- c).- Sábados de 12,30 a 14 horas, y de 17 a 19 horas..... 200 €

3. Por cada matrimonio civil que se celebre en otros lugares de titularidad municipal:

- a).-De lunes a viernes, en horario laboral..... 150 €
- b).-Viernes de 17 a 19 horas..... 200 €
- c).- Sábados de 12,30 a 14 horas, y de 17 a 19 horas..... 250 €

4. La limpieza del suelo y enseres de las dependencias municipales citadas, en el supuesto de que como consecuencia del evento se ensuciasen con diversos tipos de productos o elementos, supondrá un incremento sobre las tarifas anteriores, de.....50 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º).- No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

LIQUIDACIÓN E INGRESO Y GESTIÓN

Artículo 8º).- 1. El ingreso de la tasa se realizará con carácter previo a la presentación de la solicitud de celebración del matrimonio civil.

2. El lugar habitual de celebración del matrimonio civil será la Sala de Comisiones sita en la última planta del edificio de la Plaza del Grano.

No obstante los contrayentes pueden solicitar otros espacios públicos de titularidad municipal como el salón de actos de la Casa de Cultura en la Calle Encomienda, así como otras dependencias municipales.

3. El horario de celebración de los matrimonios civiles será:

- De lunes a viernes, en horario laboral
- Viernes, de 17 a 19 horas
- Sábados, de 12,30 a 14 horas, y de 17 a 19 horas.

4. El ornamento de los lugares de celebración será por cuenta de los solicitantes del matrimonio civil.

5. Los sujetos pasivos tendrán derecho, en caso de desistir por escrito, de modo fehaciente, de la celebración del matrimonio civil, a la devolución del importe del 50% de la tasa si se desiste antes de 10 días hábiles de la celebración de la ceremonia.

Transcurridos dichos días la no celebración del matrimonio civil por causas imputables a los contrayentes dará lugar al devengo de la totalidad de la tasa, sin generarse derecho a devolución alguna del mencionado tributo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º).-En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Comercio, dictamina favorablemente el asunto por cuatro votos a favor del Grupo Popular, una abstención del Grupo Unión del Pueblo Leonés, una abstención del Grupo Socialista, una abstención del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

15.- PROPUESTA DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL: Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por licencias ambientales, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 13 de Septiembre de 2.011 en relación con la aprobación provisional de modificación de estas ordenanzas fiscales, en los términos recogidos en la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS AMBIENTALES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º).-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el otorgamiento de Licencias Ambientales, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º).-1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de las actividades municipales necesarias para verificar la autorizabilidad de las actividades e instalaciones sometidas al régimen de la licencia ambiental de acuerdo con la normativa contenida en la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, como presupuesto previo y necesario al otorgamiento de la referida licencia.



2. A tal efecto, están sujetos al deber de solicitar y obtener licencia ambiental, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 11/2003, las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo estipulado reglamentariamente y en la normativa sectorial, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

Asimismo, tendrán esta obligación a tenor de las condiciones previstas en el mencionado artículo 24 de la Ley 11/2003:

- a. Los primeros establecimientos.
- b. Los traslados a otros locales.
- c. Los traspasos de locales.
- d. Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

3. Para los cambios de titularidad de las actividades sometidas al oportuno otorgamiento de la licencia ambiental, se considerará la obligación del pago de la tasa correspondiente al cambio de titularidad de la comunicación de puesta en marcha de la actividad, por lo que los titulares, adquirente y transmitente, deberán comunicar a esta Administración Municipal dichos cambios.

DEVENGO

Artículo 3º).- 1. La obligación de contribuir nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia, a la que deberá acompañarse documento acreditativo del pago de la tasa.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la negativa del Ayuntamiento para el otorgamiento de la licencia ambiental, o por su consideración limitada a la modificación de las condiciones del establecimiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 4º).- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, de la instalación que pretende implantarse, en cuanto beneficiados o afectados por la actividad municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa.

2. Se entiende que la actividad administrativa se refiere o afecta al sujeto pasivo, cuando haya sido motivada por el mismo, directa o indirectamente, en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actuaciones a que se refiere esta ordenanza.

RESPONSABLES

Artículo 5º).-Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º).- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la superficie total del establecimiento, local o actividad, según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

SUPERFICIE DEL LOCAL, ESTABLECIMIENTO O ACTIVIDAD	EUROS
-Hasta 50 m/2.....	225 Euros
-De 51 a 100 m/2.....	375 Euros
-De 101 a 200 m/2.....	525 Euros



-De 201 a 300 m ²	675 Euros
-De 301 a 500 m ²	900 Euros
-De 501 a 1.500 m ²	1.350 Euros
-De 1.501 a 5.000 m ²	1.800 Euros
-De más de 5.000 m ²	2.250 Euros

2. En los casos de cambios de titularidad de licencias ambientales ya otorgadas, se considerará la obligación del pago de la tasa correspondiente al cambio de titularidad de la comunicación de puesta en marcha de la actividad.
3. En los casos en que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y el expediente terminase por desistimiento, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 50 por 100.
4. En caso de denegación expresa de la licencia, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 25 por 100.
5. Si después de presentada la solicitud de otorgamiento de licencia ambiental se ampliase la instalación inicialmente prevista, esta modificación habrá de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, liquidando la parte proporcional de la cuota tributaria si procediera.
6. Cuando la actividad esté sometida a evaluación de impacto ambiental, la cuota tributaria consistirá en la tarifa aplicable para la tasa por la actuación municipal de control posterior a la apertura de establecimientos y comunicación de puesta en marcha de actividad, multiplicándose por el coeficiente 2.
7. En el supuesto de realización de varias actividades en una misma instalación sujetas al otorgamiento de la preceptiva licencia ambiental, se tendrá en cuenta para cada una de ellas la superficie que ocupa, devengándose la obligación de abonar tantas tasas como actividades se encuentren sometidas a licencia ambiental.

NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7º).- 1. A la presentación de la solicitud deberá acreditarse mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado el importe de las tasas correspondientes.

2. Se considerará liquidación provisional, en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de esta ordenanza fiscal.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º).-No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º).-En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Comercio, dictamina favorablemente el asunto por cuatro votos a favor del Grupo Popular, una abstención del Grupo Unión del Pueblo Leonés, una abstención del Grupo Socialista, una abstención del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por licencias ambientales, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta, en los términos recogidos en la propuesta.



SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

Comienza el turno de intervención, **D. Pedro Gallego, Concejal del Grupo U.P.L.** diciendo que este Grupo Municipal a la vista de la situación actual a la que nos ha llevado el PP por su mala gestión en esta materia, y de su negativa a aceptar las aportaciones de la UPL, votará individualmente cada propuesta de modificación o de imposición de las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas, en función de su naturaleza y del impacto que tenga sobre Benavente y los benaventanos. No obstante, desde UPL nos oponemos por principio a subidas de impuestos por lo que adelantamos que UPL no apoyará en estos cuatro años propuestas de subidas de impuestos municipales, tantos directos como indirectos.

Indica que en UPL, a pesar de la difícil situación de las arcas municipales, piensan firmemente que las soluciones no pueden ni deben salir siempre del bolsillo de los ciudadanos aumentándoles la presión fiscal y más en este entorno económico tan adverso. A pesar de ello, con respecto a las tasas entendemos que con carácter general los servicios públicos o actividades prestadas por el Ayuntamiento no debieran suponer un lastre para las arcas municipales, pues a la larga la generación de un abultado déficit, por la prestación de estos servicios repercutiría en subidas de impuestos para todos los benaventanos sin excepción, lo cual no sería justo.

Por ello hemos invitado al nuevo al equipo de gobierno del PP, a que antes de buscar la solución fácil de subir las tasas a todos los benaventanos, acordara disminuir las percepciones de los políticos locales en línea a la propuesta presentada por UPL recientemente, y a que pusiera en marcha un Plan de Austeridad que disminuyera los gastos corrientes del Ayuntamiento, algo que no ha sabido o querido hacer en estos pasados 4 años de gobierno, pese a los continuos avisos del Servicio de Intervención.

Pero el PP sigue sin querer escucharnos. De haberlo hecho, con estas medidas que UPL ha propuesto se podría haber compensado, al menos en parte, el elevado déficit generado en el Ayuntamiento por las tasas de las que ahora hablamos, y las subidas que ahora pretende acometer serían de menor calibre.

UPL ha solicitado también que las subidas se efectuaran de manera escalonada a lo largo de los próximos cuatro años, para facilitar su pago a los benaventanos, tan afectados por la actual coyuntura de desempleo y crisis.

Manifiesta el Sr. Gallego que se ha pedido al Equipo de Gobierno que en aquellas tasas en las que fuera posible, aplicase bonificaciones a las familias con menores ingresos, pues no podemos olvidar que este incremento de tasas se va a llevar a cabo en el peor escenario posible, el número de desempleados a finales de agosto ascendió a 2.133 y seguirá subiendo. Si relacionamos esta cifra con



los datos en el tramo de edad de 15 a 64 años, los resultados no pueden ser más esclarecedores de la grave situación del empleo en nuestra ciudad: mientras que en Benavente la proporción de parados representa el 16,50%, en España es el 12,85%, y no el 20,89% como aseguran ustedes, pues ese dato corresponde al segundo trimestre de este año de la Encuesta de Población Activa. Les asegura que si se aplicase la metodología EPA para Benavente hablaríamos de una tasa de paro posiblemente superior al 27%.

Y qué decir de la actividad económica benaventana que se encuentra en declive tal y como indican los indicadores económicos de todo tipo.

Dice D. Pedro Gallego que un voto general favorable de la UPL a esta revisión de tasas habría estado condicionado a que ustedes hubiesen aceptado las medidas anteriormente propuestas por nuestro Grupo, lo que a todas luces ustedes no han querido hacer.

No obstante:

- Este Grupo modificará la abstención de la Comisión Informativa y votará a favor de la nueva ordenanza de la tasa por utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles.

Ante este servicio que se viene prestando por el Ayuntamiento sin cobrar tasa alguna, reiterar en nuestro criterio de que los servicios públicos o actividades prestadas por el Ayuntamiento no debieran ocasionar un elevado déficit para las arcas municipales. Por ello, actuando con coherencia y más teniendo en cuenta que se trata de un servicio que pueden recibir los benaventanos de forma gratuita sin utilizar locales municipales, el sentido común y el evitar el aumento del déficit nos obliga a votar a favor de la nueva tasa.

E igualmente modificará la abstención de la Comisión Informativa y votará en contra de:

- La modificación de la ordenanza de la tasa por la actuación municipal de control posterior a la apertura de establecimientos y comunicación de puesta en marcha de actividad. Y de la imposición de la tasa por licencias ambientales.

Continúa diciendo el Sr. Gallego que aunque dichas tasas vayan a ser deficitarias en 35.000 y 49.000 euros respectivamente y con ingresos previstos para 2012 de 6.000 y 8.700 euros respectivamente, no podemos entender, con la que está cayendo, que el Ayuntamiento permanezca impasible y no contemple para tasas tan directamente relacionadas con la actividad económica un sistema de bonificaciones acorde con la legalidad.

Desde UPL entendemos necesario y así se lo hemos solicitado, que este Ayuntamiento contemple el establecimiento de una política incentivadora de la actividad económica en Benavente a través de un sistema de bonificaciones o el establecimiento de una discriminación positiva para emprendedores que quieran iniciar una actividad económica en nuestra Ciudad. Este tipo de políticas ya se está aplicando en muchos Ayuntamientos de España.

Interpretamos que si es aplicable en base a la legislación vigente el establecimiento de bonificaciones o una discriminación positiva en las tarifas correspondientes, teniendo en cuenta la capacidad económica de los emprendedores que quieran crear empleo.

Quieren que el Ayuntamiento como Administración Local, se implique de una vez en intentar crear las condiciones más propicias para apoyar proyectos de negocio y promocionar a los emprendedores en Benavente, algo que hasta el momento este Equipo de Gobierno se ha mostrado incapaz de hacer.



Mientras tanto, UPL vota en contra de una medida que pondrá cada día más difícil la puesta en marcha de iniciativas empresariales en nuestra ciudad, en vez de apoyar la instalación o inicio de actividades comerciales en línea con lo que se está haciendo en muchas otras ciudades de España por Equipos de Gobierno más sensibles.

Por otra parte:

- UPL mantendrá el voto favorable emitido en la Comisión Informativa sobre la modificación de las ordenanzas de las tasas por el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento y depuración de aguas residuales, pues su principal modificación es la inclusión en bonificaciones de “titulares de la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía” en sustitución de los “titulares de Ingresos Mínimos de Inserción”.

Si bien, no están de acuerdo con utilizar como referencia, y lo quiere dejar claro en este Pleno, para esta bonificación la Renta Garantizada de Ciudadanía y sí el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), pues nos podemos encontrar con personas con un nivel de ingresos igual o inferior a la citada renta residiendo en Benavente que al no estar empadronadas en la Comunidad de Castilla y León, como exige la legislación respectiva, no tengan reconocida la Renta Garantizada; en consecuencia ante el criterio del Ayuntamiento, que no es partidario de establecer bonificaciones para los empadronados aquí estaríamos ante una posible causa de inconstitucionalidad, es la única precisión que quieren hacer.

- Igualmente UPL mantendrá el voto a favor emitido en la Comisión Informativa sobre la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, al no modificarse el tipo de gravamen, pues el cambio consiste en que para determinar la base imponible se establecen unos índices o módulos que consideran razonables.
- Con respecto a la modificación del resto de ordenanzas fiscales, UPL mantendrá la abstención de la Comisión Informativa, pues la postura intransigente del Equipo de Gobierno a aceptar nuestras propuestas.

Reseña algunas peculiaridades sobre las que quieren llamar la atención:

- Es curioso la forma que tiene este Ayuntamiento de ayudar a los generadores de empleo y de actividad económica. El recibo de la basura sube para las viviendas un 71%, y sin embargo para los establecimientos comerciales (pequeños comercios, talleres, bares, restaurantes, etc.) sube en porcentajes por lo general del 100% y hasta del 200% o incluso del 317% dependiendo de los metros cuadrados del local en el caso de fruterías, carnicerías. En fin, una forma muy particular de ayudar al comercio benaventano.

Toma la palabra el **Sr. Burón García, Concejal del Grupo I.U.** diciendo que en primer lugar, reconocer el ingente trabajo de los Técnicos de Urbanismo y del Sr. Interventor, por sus exhaustivos informes técnico-económicos y como ha proporcionado la documentación el Concejal de Hacienda.

Globalmente, el Grupo Municipal de Izquierda Unida rechaza la subida de tasas y precios públicos con las condiciones y justificaciones con las que las está abordando el Equipo de Gobierno.



- La primera impresión que producen estas modificaciones no es otra que la dejadez que los Equipos de Gobierno del PP han mantenido durante años con la congelación de Tasas. (Sólo en enero de 2001 hubo un atisbo al respecto, queriendo subir 25 tasas, pero no sabemos porqué guardaron en el cajón)

Pero claro, como este sistema es “falso” y ahora se encuentran atascados presupuestariamente, plantean una modificación y una subida como la gran solución al problema.

Para IU, la anunciada “actualización” o “revisión” de tasas y precios públicos, como lo pretende maquillar eufemísticamente desde el Equipo de Gobierno, se traducirá en un aumento de la presión impositiva municipal sobre los benaventanos.

Incremento de precios que afectará al servicio de recogida de basuras, actividades deportivas, bomberos etc. así como la imposición de otras nuevas como la de matrimonios civiles y licencias ambientales.

Subida de tasas y precios públicos que el Partido Popular pretende ejecutar ahora, en el momento más inoportuno, justo cuando los benaventanos están sufriendo más intensamente la crisis económica en sus bolsillos. Benaventanos, en su gran mayoría, que no verán esa misma “revisión” o “actualización” en sus sueldos, amén de los casi 2.200 parados que se las tienen que ingeniar para subsistir día a día.

Subida de tasas por prestación de servicios y precios públicos que el Equipo de Gobierno del Partido Popular benaventano adopta y antepone antes que recuperar la bajada de impuestos directos (IBI, Vehículos) que aplicaron en 2008.

Impuestos directos, que para Izquierda Unida redundarían en una mayor justicia social, pagando cada cual según sus bienes o patrimonio, pues es en estos impuestos, directos y objetivos, los que atienden al valor y en los que el hecho imponible pone de manifiesto la capacidad contributiva del ciudadano contribuyente.

Así, con esta subida de tasas y precios públicos, el Equipo de Gobierno va a gravar de forma indiscriminada a todos los benaventanos, independientemente del nivel de su renta.

Para IU esta subida de tasas y precios públicos viene a demostrar que el Equipo de Gobierno ha tenido que ver las orejas al lobo, y de que manera, para aplicar las prescripciones que el servicio de Intervención ha venido repitiendo los últimos cuatro años.

La alarma ha sido el Remanente de Tesorería para gastos generales negativo en el año 2010 de más de un millón de euros.

El servicio de Intervención les ha dado el ultimátum, que tienen que adoptar medidas urgentes para volver a tener un Remanente positivo, y les ha entrado el pánico, ¿y qué hacen?, en vez de reducir el gasto corriente (algo en lo que se han mostrado incapaces en los últimos cuatro años) optan por lo más fácil, subir las tasas y precios públicos.

Y es precisamente ahora cuando afrontan la subida de tasas y precios públicos que no se tocan desde hace más de 15 años algunos o desde 2004 los menos.

Para IU, esta subida de tasas y precios públicos prosigue el cierre del círculo del Equipo de Gobierno iniciado con la Tasa por depuración (que se implantó partiendo de un déficit considerable



del 45%), la modificación de la Tasa por documentos, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de agua potable, subida escandalosa, como mínimo de un 71% más cara en un bien básico, ahora le toca a la tasa de recogida de basuras y al que aún le queda la revisión catastral del IBI ya en marcha.

Tasa de recogida de basuras, cuyo recibo experimentará la mayor subida del 71%, sobre la que el Grupo IU ha venido advirtiendo reiteradamente lo indicado en los informes de Intervención de que el Canon del Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, desde el 30 de junio de 2009 paso de 10,70€/Tm a 30€/Tm, que significa pasar de abonar 75.000€ a 223.000 €, sin que el equipo de gobierno haya hecho algo al respecto en dos años, sin duda por estar ante las pasadas elecciones municipales.

Fuerte subida que va suponer a os benaventanos aproximadamente 5 €trimestre, (1,66 €mes) que como dice el Sr. De Dios, “el precio de un café o una cerveza”, pero le dice al Sr. De Dios, que a este paso nos los suprimen todos, los cafés y cervezas, unos con la subida de la Depuradora, otros con la subida del agua, y ahora estos, nos van a obligar a tomar café de puchero o hacer el botellón.

Subida de Tasas y precios públicos para las que el Equipo de Gobierno del PP ya no tiene memoria, tiene amnesia, no recuerdan sus críticas a la subida de tasas de los socialistas que tachaban de “*escandalosa subida de impuestos a los vecinos de Benavente, que se perjudicaba a todos los benaventanos, pero sobre todo a los más desfavorecidos y a los vecinos con menores recursos económicos*”. Criticaban esa política que según el PP “compensaba la falta de gestión y de iniciativa política y económica del Equipo de Gobierno”.

Entonces estaban “totalmente en contra de la subida de impuestos realizada y pedían al Equipo de Gobierno que buscase otras fuentes de financiación que no impliquen castigar a los benaventanos”.

Ahora desde IU preguntan ¿Por qué no aplican ahora su teoría y la llevan a la práctica? ¿Por qué no aplican ahora sus propias recetas? Que aumenten el capítulo VII de ingresos, “Transferencias de capital”, obteniéndolos de otras administraciones mediante subvenciones, ahora que hay tan “buen rollito” con la Junta y la Diputación y así no repercute en los benaventanos.

Así, para equilibrar el déficit de los servicios municipales, que para el servicio de Intervención ronda el millón de euros, con esos 500.000 € que va a recaudar más con esta subida de Tasas, lo que les va a permitir reducir el déficit y poder elaborar el próximo Presupuesto con remanente, dice el Sr. Burón que esto les da la razón y nos reafirma en nuestras recetas para recaudar esa cantidad:

- Recuperar la bajada del IBI y el IVTM que el Equipo de Gobierno aplicó en 2008 con la respectiva actualización, dejando de ingresar entonces 180.000 €
- Reducción del 25% de todo el coste de los órganos de gobierno (grupos políticos 10.350 € asistencias a órganos colegiados 11.756 € sueldo del alcalde 14.387 € y sueldo concejala liberada 7.267 € que suponen un ahorro total de 43.760 € Reducción razonable y asumible.
- Disminuir el Gasto Corriente municipal, verdadero “Talón de Aquiles” del Ayuntamiento.
- Actualización de todos los Padrones.



- Implantación de nuevas tasas o impuestos (por cajeros automáticos, publicidad)
- Actualización de Tasas y precios públicos incrementando únicamente el IPC anual.
- Cobrar el importe de las tasas pendientes del mercadillo Cañada de la Vizana, que sobrepasan los 110.000 €

Ahí están esos 500.000 €Sr. De Dios, y sin tocar el bolsillo de los benaventanos.

A continuación el **por el Grupo Socialista, D. Juan Carlos López**, manifiesta que votarán negativamente a las quince tasas, indica que es lamentable que después de todo el verano sin convocar un pleno extraordinario, sirva este primero para negar el pan y la sal al Grupo Socialista por la antidemocrática composición de la Comisiones Informativas, y lo que es peor para hacer recaer sobre los bolsillos de los benaventanos la nula gestión económica del Equipo de Gobierno del Partido Popular con D. Saturnino Mañanes a la cabeza.

Dice el Sr. López que no es modificar, ni regularizar tasas, ni pretender que los ciudadanos paguen por los servicios que el Ayuntamiento presta, es asaltar simple y llanamente de los contribuyentes para ocultar así la deficiente labor de gestión municipal.

Indica que su Grupo viene diciendo desde que se constituyó la presente corporación que la única salida para la Ciudad es que las autoridades e instituciones más próximas, ejerzan una función de liderazgo como agentes principales de desarrollo económico. Pues no ha habido ni una sola propuesta en este sentido desde el 11 de junio, fecha de la constitución de la Corporación, pero tampoco en los cuatro años anteriores tampoco, se puede comprobar en los Decretos del año 2011.

Cree que una buena gestión en tiempos de crisis sería la austeridad, indica que no es síntoma de austeridad gastarse 600.000 € en una pasarela, cuyo culebrón no ha terminado aún. Ahora debemos saltar también sobre terrenos privados para llegar al Prado de las Pavas.

Alaba la perspicacia del Equipo de Gobierno al señalar como prioridad, en época de crisis económica, la construcción de un Museo del Toro.

El tercer principio básico incumplido es el de la gestión racional del gasto corriente, se están llevando a cabo mejoras, por ejemplo, para reducir el gasto energético, pero no son suficientes. Pero si ahorramos luz y después gastamos, por ejemplo, en aperitivos. Es insostenible que este Ayuntamiento gaste más de 300.000 € anuales en productividad y el sueldo del Alcalde por las nubes.

Si es cierto que el presupuesto del próximo año se ve reducido en un 20%, hace un llamamiento para que todos los sueldos y dietas de los políticos se reduzcan en la misma proporción, también el 20%.

Estos tres principios, liderazgo como agente de desarrollo, austeridad y gestión ración del gasto, son los principales que deben acometer los que nos gobiernan, sino lo hacen no tienen ninguna legitimidad para pedir un sobreesfuerzo impositivo a los ciudadanos.

Por el Grupo Popular, D. José A. de Dios, indica que hoy se propone una revisión de tasas razonada y razonable, aminorar en la medida el déficit que supone para las arcas municipales los servicios que se prestan a los ciudadanos. El Ayuntamiento, como institución pública, efectúa estos ajustes económicos en base a los datos técnico-económicos que se han presentado con los informes



favorables de todas las tasas a la vista del déficit, hay que adoptar unas medidas correctoras que rebajen sustancialmente la diferencia entre gastos e ingresos. Hay que informar a los ciudadanos, que esto no es un impuesto, son tasas, no pueden ser lucrativas para las arcas municipales.

Las tarifas que se están aplicando se quedan a un 50% por debajo de las que aplicó en Grupo Socialista en el año 2004.

Dice la oposición que en campaña el Grupo Popular no iba a subir los impuestos, indica el Sr. de Dios que los impuestos no se van a subir de momento, pero las tasas ya dijo en su día en rueda de prensa el Sr. Alcalde, que se haría un reajuste entre gastos e ingresos lo menos doloroso para los ciudadanos, nunca se ocultó.

Insiste que la ciudadanía debe saber que no se suben los impuestos, sino que se rebajaron en la pasada legislatura, en la misma cuantía que lo había subido anteriormente el gobierno del Grupo Socialista.

En cuanto al IBI, se hará un estudio dependiendo de la subida que experimenten los valores catastrales. El Ayuntamiento sube o baja tasas en función de las necesidades que se produzcan. A pesar de la subida, algunos servicios siguen siendo deficitarios, y en conjunto, se mantiene un déficit de 400.000 €

En cuanto a las bonificaciones, deja claro, según el informe de Intervención, que los que establezcan las leyes siguiendo el criterio legal, no aplicarán otras.

En los negocios, la tasa de control posterior al inicio de la actividad, supone un coste ínfimo en relación con el coste de luz, alquiler etc. En casos puntuales de grandes empresas que pudieran crear gran número de puestos de trabajo, se podría estudiar una bonificación puntual.

Contesta al Sr. Buró, que si el chocolate del loro son 800.000 € bienvenidos sean.

Dice el Sr. de Dios que hay un déficit en recogida de basuras de 66.000 €

La recaudación de apertura de establecimientos es insignificante y es hacer demagogia.

La subida de tasas es razonada, razonable aunque sea doloroso hay que afrontar y aún queda un déficit de 820.000 € que saben como van a atajar.

En un segundo turno de intervenciones, D. Pedro Gallego toma la palabra diciendo que ante lo dicho por el Sr. de Dios, decirle que demagogia por parte de su Grupo ninguna. En cuanto al tema de establecer bonificaciones, su Grupo siempre ha dicho que este Ayuntamiento puede aplicar bonificaciones a las familias con menores ingresos, de acuerdo a la capacidad económica. También a hacer bonificaciones a emprendedores capacidad económica determinada basada en un indicador. Con respecto a lo que pasa en el resto de los Ayuntamientos, indica el Sr. Gallego, que por ejemplo el de Valladolid está en la ilegalidad absoluta y lo gobierna el PP, ya que contempla muchas bonificaciones. También el PP de Benidorm aporta bonificaciones, pero no en relación a la capacidad económico.

Dice el Sr. Gallego que este es el segundo pleno, y le gustaría terminar con el tema de referencias a León, indica que León no le importa, mientras esté en este Ayuntamiento de Concejal, ya que una cosa es la política a nivel general como Presidente de UPL, y otra como Concejal del Ayuntamiento de Benavente. UPL se debe a los se debe solamente a los benaventanos. No empiece a decir lo que hace no sé quien, en no sé qué otras instituciones, porque si quiere le empieza a recordar todo lo que cargos del PP hacen por otros sitios, sus escándalos, juicios,..., o como su jefe nacional pregona austeridad y la Presidenta de la Diputación de León se acaba de subir el sueldo a 80.000 euros, por ejemplo. Seguro que usted me diría entonces que eso nada tiene que ver ni con usted ni con Benavente, verdad?. Pues eso mismo le digo yo. Le contestaré muy gustoso a todo lo que tenga que ver con mi Ciudad y con mi cargo como Concejal, pero no me venga con asuntos que nada tienen que ver con Benavente, porque ahí no me encontrará. Le pide que mientras esté en el Ayuntamiento de



Benavente no quiere saber nada de lo que pasa en el Ayuntamiento de León. De hecho ahora en el Ayuntamiento de León gobierna el PP y podría haber dicho que está subiendo los precios públicos y que tiene bonificaciones por empadronamiento.

Manifiesta el Sr. Gallego que si hubiesen hecho pública antes de las elecciones, la situación del abultado déficit existente y que hasta hace breves fechas desconocíamos, si lo hubiesen hecho, y si hubiesen tenido la valentía de poner en su programa electoral que iban a subir las tasas, como ahora pretenden, entonces aplaudiría su coherencia. Pero se lo callaron. Lo que ustedes hacen es callarse cuando no les interesa que se sepan las cosas, retrasar hasta después de las elecciones la subida en el recibo de la basura, cobrar buenas dietas y sueldos, negarse a bajárselos cuando se lo pide UPL, que es la única fuerza política que hasta ahora predica con el ejemplo.

En cuanto a la demagogia, decirle que UPL es la única fuerza política que ha pedido una reducción superior al 50% en las percepciones de los políticos locales. Incluido lo que pudiera percibir yo mismo por mi actividad en la oposición. Lo pedimos en nuestro programa electoral, y lo mantenemos ahora que formamos parte del Ayuntamiento de Benavente. A eso se le llama coherencia, y no demagogia.

Desde UPL pedimos austeridad y además, somos los únicos que damos ejemplo de ello, hemos renunciado a una póliza de accidentes pagada por el Ayuntamiento de Benavente, por suponer un gasto innecesario para nuestro Consistorio. El Sr. Alcalde se niega a bajarse ni un euro de su escandaloso sueldo, mientras pide a los benaventanos que se aprieten el cinturón y a las asociaciones que colaboren altruistamente. A eso le llamo yo demagogia. Demagogia e hipocresía política.

Con respecto a las tasas, tres peculiaridades:

- El déficit por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas, ascenderá a 439.450 euros. Resulta muy preocupante ver que dicho importe representa el 54% del déficit total estimado para 2012 que ascenderá a casi 820.000 euros, lo que es una prueba más de que el Equipo de Gobierno ha tenido una gestión negativa en este apartado. Y no debemos olvidar que a ello además habrá que sumar el coste futuro del mantenimiento de la Ciudad Deportiva.
- También es llamativo observar como de los ingresos estimados a mayores con la subida de tasas para 2012, unos 500.000 euros, resulta que más del 50% proceden de la subida de tasa de la basura, que repercute de sobremanera a los titulares de determinadas actividades comerciales.
- Una distribución poco equitativa que digamos de los 820.000 euros, corresponden a:
 - Piscinas e instalaciones deportivas el 53,62%.
 - Servicio extinción incendios el 20,31%.
 - Servicio recogida de basuras el 8,06%.
 - Licencias urbanísticas: 7,63%.
 - Licencias ambientales: 6,05%.
 - Control posterior apertura establecimientos el 4,33%.

Se pueden imaginar lo que supondrían bonificaciones para escasa capacidad económica.

A continuación toma la palabra el Sr. Burón diciendo que no ha hablado de subir impuestos, sino de recuperar el IBI que bajaron en 2008.

Indica que del estudio exhaustivo que hizo de las ordenanzas fiscales hay cosas que llaman la atención, por ejemplo recogida de basuras que pasa de 7 a 12 € por vivienda, además grava por



primera vez y de manera especial los residuos perecederos (pescaderías, fruterías etc.) así como Hospitales y residencias, cosa que antes no estaba contemplado

El servicio de bomberos se incrementa un 300%, el desplazamiento un 60%.

Como novedad, aparece la figura de “Oficial” pregunta si han profesionalizado el servicio de bomberos y no nos hemos enterado.

Pasamos a gravar más las aperturas de negocios, y licencias ambientales, cobrando a partir de ahora 2 tasas.

Ocupaciones de vía pública, todas ellas con subidas del 30 al 50%

Puestos ambulantes y demás, Mercado Ropa, sube un 20% y el Mercado Verdura, sube un 140%. Parece que queda desproporcionado a unos el 20% y otro el 140 %.

Licencias urbanísticas, se sube la tasa mínima de 20 a 50 € Y se incrementa su coeficiente del 0.5 al 1% (100%) de la Base Imponible.

Piscinas, con subidas considerables

-Verano: 30%

Climatizada: 40% (igualmente en los bonos)

Bono Jubilados: de 30 a 40 €(un 33%)

Familias Numerosas: Idem

Niños: de 10 a 15 €(50% subida)

Reconoce el Sr. Burón que el Alcalde, cuando era candidato habló de equilibrar las tasas y algunos precios público, pero también es cierto que en campaña electoral prometieron “mejorar e incrementar el descuento de las entradas en las piscinas, escuelas deportivas y teatro” en su reunión con la Asociación de familias numerosas, pregunta si así cumplen su promesa.

Pabellones suben un 33% y nueva tasa por partidos no oficiales.

Pistas de padel y tenis, 75% de subida

Campo de fútbol Nueva tasa, entre 15 y 60€

Matrimonios civiles, entre 60 y 250 €(Más recargo de 50 €por limpieza)

IU ve bien cobrar el servicio administrativo, pero con estos precios casi nos ponemos a la altura de la Iglesia, sólo que con una sala de comisiones menos acogedora para ceremonias.

Con estas tarifas, desde luego que no incentivamos el matrimonio civil.

Como vemos, con este amplio abanico de subida en las Tasas, en torno a un 75% de media, es un subidón, si lo comparamos con que los sueldos han subido por debajo del IPC (·%) cuando no han sido congelados o rebajados.

Le dice al Sr. De Dios, que está con el “carrito del helado”, orgulloso de haberme manifestado contra el recorte salarial a los funcionarios, y de estar tras la pancarta porque es de lo que vivo.

Quizá cuando Ud. trabajaba no tuviera estos problemas, o quizá se los resolvían los compañeros.

Y también le dice que estuvo tras la pancarta del hospital, contra los cierres de la azucarera, Torio o la tabacalera, pero a Ud. nunca lo vi.

Y ya que habla de “demagogia”, tampoco la utilice Ud. mezclando el BMW o las dietas del PLB, ni el Audi A4 del CTB ¿No quedamos en que esas sociedades son independientes del Ayuntamiento?



Y sin acritud, IU no pretende darle lecciones de nada, si acaso aportar nuestro parecer o consejo, aunque las lecciones sean gratis, no así las decisiones que Ud. aporta, que esas si le cuestan dinero a los benaventanos.

D. Juan Carlos López indica que la ciudadanía sabe a cuanto asciende lo que se van a subir las tasas, y también saben que incluso subiendo las tasas habrá déficit.

Cuando dice el Sr. de Dios que tiene un plan B, para tratar de solventar este déficit, sabemos que si este se suma al del año que viene y al siguiente, seguirá habiendo déficit. Lo importante para que no haya déficit tiene que haber ingresos, y para que haya ingresos en Benavente hace falta actividad económica.

Está en desacuerdo con la subida de tasas ya que no respeta el principio de progresividad fiscal, es decir, que el que más tenga, más pague y la subida de tasas no lo respeta. Atentar contra este principio es comenzar a socavar las bases del estado de bien estar. Se gravan servicios básicos como el agua, recogida de basuras, deporte etc.

Indica el Sr. López que si se hubieran hecho antes los deberes esta subida de tasas no la propondrían. No se puede entender que se suba por licencia de obras menores en un 250 %. Algunas tasas van contra la misma esencia del crecimiento económico, ya que gravan a emprendedores, comerciantes, hosteleros etc.

Cree que no es el momento adecuado para hacer recaer sobre las familias ni un gasto más, siendo este el principio que debería regir a este Ayuntamiento, se debería poner a trabajar para general ingresos. La impresión que tiene la ciudadanía es que el afán es meramente recaudatorio, de hecho algunas partidas que se suben no tienen déficit.

La virtud de un político tiene que ver con la verdad, y el Equipo de Gobierno asegura en campaña electoral, hace unos meses, que no subirían las tasas. Estábamos, como ahora, en plena crisis, esto es un desatino. Con la verdad es legítimo ganar unas elecciones, ahora que las han ganado háganse dignos del voto y confianza que los ciudadanos depositaron en ustedes, retiren estas propuestas y pónganse a trabajar para dinamizar económicamente Benavente. Si retira estas propuestas su Grupo estará dispuesto a apoyarles.

D. José A. de Dios, por el Grupo Popular, indica que cuando asumieron el gobierno en 2007, tenían hechos unos estudios económico-financieros, de la situación actual de cómo se encontraba el Ayuntamiento, que les permitía mantener las tasas. Pero a partir de 2008, las aportaciones de la Administración del Estado se redujeron drásticamente.

Un ejemplo claro fue el presupuesto de festejos de 2007 en 363.000 € se subió a 443.000 € y el de 2011 de 185.000 €

Se ha ahorrado evitando un importante coste en la 2 empresas públicas, y les recuerda que ha estado 2 años realizando gestión de gerente, sin cobrar, compare esto con las dietas que se cobraban en la pasada legislatura.

En su día les pidieron que en el Centro de Transportes se pusieran las dietas a 300 € y no se puede cobrar dietas de una empresa que estaba con déficit.

La gestión socialista fue nefasta, y la herencia que recibió el Partido Popular, no dejó otras opciones. Aún así, bajaron la presión fiscal de los benaventanos.

Le dice al Sr. Burón que en todos los plenos de aprobación de presupuestos, ha pedido la subida de tasas, y a las actas se remite.



Cree también que hay que dinamizar Benavente, se está en ello, haciendo un Polígono Industrial en condiciones, pero la burocracia es lenta.

La presión fiscal en Benavente con el Grupo Socialista era de 930 con su Grupo va por debajo de 104.

6. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y DE IMPOSICIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

- **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES:**

1.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por [diez votos a favor del Grupo Popular, seis votos en contra \(cuatro del Grupo Socialista y dos de IU\) y una abstención de UPL](#), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

2.- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el servicio de extinción de incendios, salvamento y otros servicios análogos.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por [diez votos a favor del Grupo Popular, cuatro votos en contra del Grupo Socialista y tres abstenciones \(dos del Grupo I.U. y una de UPL\)](#), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por



el servicio de extinción de incendios, salvamento y otros servicios análogos, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

3.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actuación municipal de control posterior a la apertura de establecimientos y comunicación de puesta en marcha de actividad.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por [diez votos a favor del Grupo Popular y siete votos en contra \(cuatro del Grupo Socialista, dos de IU y uno de UPL\)](#), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.



4.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por [diez votos a favor del Grupo Popular, cuatro votos en contra del Grupo Socialista y tres abstenciones \(dos del Grupo I.U. y una de UPL\)](#), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por [diez votos a favor del Grupo Popular, cuatro votos en contra del Grupo Socialista y tres abstenciones \(dos del Grupo I.U. y una de UPL\)](#), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

6.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por [diez votos a favor del Grupo Popular, seis votos en contra \(cuatro del Grupo Socialista y dos del Grupo IU\) y una abstención de UPL](#), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

7.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por [diez votos a favor del Grupo Popular, cuatro votos en contra del Grupo Socialista y tres abstenciones \(dos del Grupo I.U. y una de UPL\)](#), adoptó el siguiente ACUERDO:



PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

8.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por diez votos a favor del Grupo Popular, seis votos en contra (cuatro del Grupo Socialista y dos del Grupo IU) y una abstención de UPL, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.



9.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por [diez votos a favor del Grupo Popular, seis votos en contra \(cuatro del Grupo Socialista y dos del Grupo IU\) y una abstención de UPL](#), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

- **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES:**

10.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de agua potable.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por [once votos a favor \(diez del Grupo Popular y uno de UPL\), cuatro votos en contra del Grupo Socialista y dos abstenciones del Grupo IU](#), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

11.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por [once votos a favor \(diez del Grupo Popular y uno de UPL\), cuatro votos en contra del Grupo Socialista y dos abstenciones del Grupo IU](#), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

12.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por [once votos a favor \(diez del Grupo Popular y uno de UPL\), cuatro votos en contra del Grupo Socialista y dos abstenciones del Grupo IU](#), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales



para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

13.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por [once votos a favor \(diez del Grupo Popular y uno de UPL\), cuatro votos en contra del Grupo Socialista y dos abstenciones del Grupo IU](#), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.



- **PROPUESTA DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES:**

14.- Propuesta de aprobación provisional de la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por [once votos a favor \(diez del Grupo Popular y uno de UPL\), cuatro votos en contra del Grupo Socialista y dos abstenciones del Grupo IU](#), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

15.- Propuesta de aprobación provisional de la imposición de la tasa por licencias ambientales, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.

Encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por [diez votos a favor del Grupo Popular, cinco votos en contra \(cuatro del Grupo Socialista y uno de UPL\) y dos abstenciones del Grupo IU](#) (considerando que el Sr. Burón se ausenta al inicio de esta, entendiéndolo su abstención conforme al art. 100 ROF), adoptó el siguiente ACUERDO

PRIMERO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, así como la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo, en los términos recogidos en la propuesta.



SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la modificación de la citada ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días, en la forma prevista en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

7. MOCIONES

A continuación toma la palabra el Sr. Presidente diciendo que al ser Pleno Ordinario, se va a la parte de Control y Fiscalización, en primer lugar turno de mociones.

Toma la palabra el D. Pedro Gallego de la Torre, Concejal del UPL, para justificar la urgencia de la moción, diciendo que su Grupo presenta la siguiente moción de apoyo al mantenimiento de la Diputación Provincial de Zamora con carácter de urgencia por los siguientes motivos:

- La reciente propuesta política del PSOE de anular las Diputaciones Provinciales se sitúa a tan sólo dos meses de las próximas elecciones políticas de ámbito nacional; ello obliga a plantear un respuesta clara, nítida y rápida de apoyo a la Diputación Provincial de Zamora por parte de Ayuntamientos como el nuestro, que consiga hacer reconsiderar y frenar finalmente esta pretensión antes de que se conformen los distintos programas políticos de cara al citado proceso electoral y esta propuesta pudiera ser incorporada a alguno de ellos.
- El Ayuntamiento de Benavente se halla obligado a apoyar sin dilación a una institución provincial básica como es la Diputación Provincial de Zamora, exponente básico de la vertebración de nuestra tierra, máxime en momentos como los actuales en los que ve amenazada y cuestionada su existencia por la propuesta surgida desde el partido político en el gobierno de la Nación.
- Es importante que el Ayuntamiento de Benavente no se quede atrás y se incorpore a la cadena de apoyos que de manera pública se están empezando a producir en múltiples instituciones locales, provinciales y regionales a favor del mantenimiento de las Diputaciones, como medio de presión para conseguir este fin.

A continuación se procede a votar la ratificación de la urgencia, **encontrándose presentes, los diecisiete miembros que de derecho lo componen**, el Pleno de la Corporación, **por once votos a favor (diez del Grupo Popular y uno de UPL), cuatro votos en contra del Grupo Socialista y dos abstenciones del Grupo IU**, ACUERDA ratificar la urgencia de la moción y entrar en el debate del mismo.



A continuación se procede a dar lectura del contenido íntegro de la moción presentada.

Pedro Ángel Gallego, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal de UPL en el Ayuntamiento de Benavente, al amparo de lo establecido en el artículo 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su discusión y, en su caso aprobación ante este Pleno Corporativo Ordinario la siguiente

MOCIÓN:

Ante la propuesta y pretensión hecha publica por el PSOE de vaciar de contenido las Diputaciones, entre ellas la Diputación Provincial de Zamora, se acuerde el apoyo firme y decisivo del Ayuntamiento de Benavente al mantenimiento y si cabe potenciación de las funciones y competencias de la Diputación Provincial de Zamora como máximo exponente de la vertebración provincial y del cauce básico para el desarrollo y progreso de la provincia de Zamora.

Por todo lo cual el Grupo Municipal de UPL, y en su nombre el portavoz del mismo, formula la siguiente MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes

ACUERDOS:

El Ayuntamiento de Benavente, tras conocer la propuesta y pretensión hecha pública por el PSOE a nivel nacional de anular las Diputaciones Provinciales, acuerda manifestar su firme apoyo al mantenimiento y si cabe potenciación de las funciones y competencias de la Diputación Provincial de Zamora, institución clave para el desarrollo de todos los municipios zamoranos menores de 20.000 habitantes, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Benavente.

Asimismo el Ayuntamiento de Benavente acuerda trasladar este acuerdo al PSOE a nivel nacional, para que tenga conocimiento de la voluntad mayoritaria de los representantes de los benaventanos.

Comienza el turno de intervención, **D. Pedro Gallego, Concejal del Grupo U.P.L** diciendo que desde UPL deben manifestar su más absoluto convencimiento en el fundamental papel referido al desarrollo, gestión y eficiencia de la Diputación Provincial de Zamora, en un territorio como el nuestro compuesto mayoritariamente por pequeños municipios. Entienden que la Diputación Zamorana es parte consustancial y vertebradora de nuestra provincia, y desempeña un papel básico en el principio de descentralización administrativa que viene acogido en nuestra Constitución (artículo 141), máxime en lo relativo a su función de prestación de servicios a las entidades más desfavorecidas y olvidadas como son los ya aludidos pequeños municipios.

Indica también nadie podrá objetar nada en relación a su modernización, y a la racionalización del gasto referido a esta Institución. La cesación de sus funciones en una provincia como la nuestra equivaldría sin ningún lugar a dudas a la concesión de más espacios competenciales al centralismo de Valladolid; antes al contrario propugnamos el criterio de que la Diputación Provincial Zamorana mantenga su funcionalidad plena, y más aún, que pueda asumir competencias autonómicas en aras a traducir en criterios de eficiencia la línea básica administrativa de acercar la administración al ciudadano.

Resulta para ellos incomprensible, que sea ahora en tiempos de crisis económica y con un innegable carácter electoralista, cuando se pretenda eliminar una parte consustancial de la administración territorial del Estado con casi 200 años de pervivencia aduciendo bien una supuesta



duplicidad de competencias o bien el ahorro de gasto público, cuando ninguna voz se ha alzado, para con los mismos parámetros críticos, poner en tela de juicio a una administración como la autonómica de Castilla y León que en tan solo 28 años de existencia ha generado un déficit difícilmente igualable de 4.422 millones de euros, y en la cual dispendios como el presupuesto anual de la Fundación Villalar o del Consejo Consultivo son, cuando menos, difícilmente explicables.

Le cabe la plena satisfacción de poder decir que no somos los únicos en esta petición de defensa de esta parcela institucional provincial; cabe recordar al respecto cómo recientemente la propia Diputación de Huesca y la de Albacete han adoptado y aprobado una decisión de apoyo similar.

Son todas estas razones, expuestas de manera sucinta, las que consideramos justifican sobradamente un apoyo de este Ayuntamiento de Benavente a una institución fundamental en la vertebración de la provincia de Zamora como es su Diputación Provincial.

Toma la palabra el **Sr. Burón García, Concejal del Grupo I.U.**, indica que su Grupo aboga por la desaparición de las Diputaciones desde hace más de 20 años.

No están solos, y le satisface que políticos cualificados y de renombre del propio PP (Sr. Vallvé) piensen lo mismo.

Manifiesta el Sr. Burón que las Diputaciones son instituciones que tienen competencias duplicadas de la administración autonómica. Con el actual estado de las autonomías, no tienen sentido. Competencias duplicadas que pueden realizar en unos casos los Ayuntamientos y en otros la Junta. Cuantos menos intermediarios, menos dinero se pierde y por tanto, mejor para el ciudadano.

Tal y como funcionan, únicamente son la correa de transmisión caciquil del partido que las gobierna. Basta ver como mantiene las máquinas paradas antes que destinarlas a los pueblos gobernados por la oposición.

La Diputación como institución debe estar al servicio de los Ayuntamientos más pequeños, y apoyar donde estos no lleguen.

En el caso de nuestra Diputación de Zamora, se olvida de los pueblos, que sólo reciben las migajas.

La de Zamora, el momio lo invierte en la capital, como ejemplos, en campos de golf o en el teatro Ramos Carrión (ver noticia web Diputación en que destina 3,1 millones de euros para amueblar el teatro) y porque no decirlo, en despilfarros como el del Día de la Provincia en el Monasterio de Moreruela. Con los tiempos de crisis y dificultades económicas que atravesamos.

El 50% de su presupuesto no se invierte, sino que va para gastos corrientes internos. Benefician a Ayuntamientos de su mismo color político. Sus responsables, no son elegidos directamente por votación de los zamoranos, sino que los eligen los propios políticos. Con la diputación, la provincia ha seguido perdiendo población por lo que tampoco ha servido de mucho.

Ni para eso, ni para nada. Veamos más ejemplos:

- ¿Cómo están nuestras carreteras provinciales?
- ¿Porqué aún hay tantos pueblos que, en pleno siglo XXI siguen consumiendo el agua de camiones cisterna?
- ¿Cómo trata al Parque de Bomberos de Benavente, siendo el 2º más importante de la provincia? Con migajas.
- ¿Cómo ha apoyado a nuestra Mancomunidad del Tera, que aún no funciona? Y un largo etcétera...



A continuación el **por el Grupo Socialista, D. Juan Carlos López**, manifiesta que es una locura descabellada considerar que esta moción de apoyo a la Diputación es urgente.

Esta moción no tiene nada que ver con los intereses y necesidades de Benavente, no quiere discutir aquí el papel de las Diputaciones, y decir que la Diputación de Zamora el 50% del gasto es gasto corriente, no sirve para lo que están creadas que es para el desarrollo del mundo rural, ya que se hacen gastos que no potencian el mundo rural, como hacer piscinas cubiertas.

No ve al Sr. Maillo con necesidad ninguna del apoyo de la UPL, no lo cree urgente y el voto negativo a esta moción está más que justificado.

Por el Grupo Popular, D. Manuel Vega Espinosa, indica que es la Administración más cercana que tienen los ciudadanos junto con los Ayuntamientos.

Las Diputaciones están representadas por cada una de sus zonas por los Diputados, le dice al Sr. Burón que el representante de IU en la Diputación, Sr. Molina, está con los votos del Ayuntamiento de Zamora, porque de la provincia no tiene representación.

Las Diputaciones prestan servicios, potencian el turismo y la cultura, mantienen el patrimonio, no solamente de la propia Diputación, permiten hacer partos equitativos y justos de sus fondos.

El reparto, es evidente que se hace por criterios de población, pero es la única institución que ampara a los núcleos rurales dispersos y con un importante envejecimiento de población.

La Diputación está elaborando cinco polígonos industriales, en cabeceras de comarca que van a permitir la creación de nuevas empresas.

Se está ejecutando un gran número de servicios sociales. No se pueden utilizar las diputaciones con fines partidistas y políticos.

Está agradecido que UPL presente esta moción, pero ve esta moción con fines regionalistas, cuando dice que esto conllevaría a la supresión de las diputaciones a espacios de competencias a Valladolid, fortaleciendo la Junta de Castilla y León en Valladolid y debilitar su objeto que es el caso del reino de León, Zamora y Salamanca. El Sr. Gallego reconoce que pretenden reforzar unas funciones regionalista, lo cual no combate.

Baraja el Grupo Socialista un ahorro de mil millones de euros, con la supresión de las diputaciones, pero si se hubiera contemplado esa posibilidad a la hora de dar treinta mil millones a los bancos, también podría haberse administrado las inversiones del Plan E, o reducir licitaciones costosas con mecanismos raros, como la autovía Benavente – Zamora, también podrían reducirse los asesores del Gobierno Central. Hay otros organismos que hay que revisar como Procurador del Común, Consejo Consultivo.

Las Diputaciones se deben modernizar, adaptarse a los nuevos tiempos, ser más ágiles. Si admite que las competencias están duplicadas, pero abogaría por mayor reparto hacia las diputaciones y mayor autonomía para su gestión.

En un segundo turno de intervención, D. Pedro Gallego, Concejal del Grupo U.P.L. indica que con respecto a lo que ha dicho el Sr. Vega, decirle que sabe distinguir dentro los puntos del orden del día del pleno los que se refieren a ámbito local y que la moción no, pero que se plantea por la importancia que tiene para nuestro territorio la defensa de la Diputación.

Por otra parte denuncia que el centralismo de Valladolid está fuera de toda duda, y que es más voraz que el de Madrid “debido a su juventud”. Está claro que esta Comunidad formada por dos regiones, Castilla y la de León con sus tres provincias leonesas: Zamora, León y Salamanca, creada



hace 28 años, sólo ha servido para potenciar a Valladolid y Burgos marginando a las provincias leonesas, tal y como confirman todos los indicadores económicos y sociales.

Su Grupo con representación en las Cortes de Castilla y León, a través de nuestro Procurador en las mismas, defiende los intereses de León Zamora y Salamanca.

La UPL tiene el claro convencimiento que en las tres últimas décadas las autonomías y más aún la de Castilla y León o León y Castilla no han parado de comer a las Diputaciones tanto competencias como territorios de actuación y presupuestos.

La pérdida de la Diputación Provincial de Zamora, ocasionaría un daño irreparable a la provincia, perderíamos la única institución que nos queda para cuidar y potenciar nuestros aspectos culturales, la identidad de nuestros productos, de nuestra forma de ser, etc.

Claro está que no es de recibo que más del 50% del presupuesto de la Diputación se vaya a gastos corrientes y no dudo que ante la situación actual las Diputaciones se tengan que adaptar a las nuevas circunstancias, pero eso también debe ocurrir con el resto de Administraciones, Locales, Autonómicas y Central.

Nuestra región tiene unos caracteres poblacionales y geográficos propios. Por ello la defensa de las Diputaciones es importantísima, del resto de Comunidades tendrán que ser ellas las que decidan si pueden suprimirse o no; tendrán que ser ellas las que decidan sobre su idoneidad en todo caso, según sus caracteres propios y el modelo que quieran adoptar de administración en cada caso. Entiendo que el Gobierno Central debería dejar a cada región que decida sobre este aspecto o consultarles al menos.

Toma la palabra el Sr. Burón García, Concejal del Grupo I.U., dice que como es funcionario defiende la función pública y el Sr. Vega como es Diputado defiende las Diputaciones.

Desconoce las ventajas que tendrían los pueblos con gestionar sus propias obras.

Ha mencionado que en Zamora hay 248 municipios, le recuerda que desde los tiempos de Juan José Lucas, se elaboró una Ley de reordenación del territorio, que hasta ahora ha estado en un cajón, pero siguiendo el ejemplo de Grecia, podría desempolvarse para suprimir municipios.

D. Juan Carlos López, entiende la expresión, “la política hace extraños compañeros de viaje o de cama”, no entiende que esta propuesta de UPL sea votada de urgente por el PP, no tiene sentido discutir cuando lo que interesa a los benaventanos es otra cosa.

D. Manuel Vega Espinosa, entiende la urgencia de cara a las próximas elecciones. Es indiscutible el papel de las Diputaciones y su forma de reparto, los pequeños municipios pagan menos, y en proporción su población se beneficia más.

A continuación toma la palabra el Sr. Presidente diciendo que en 2002 en enero, entro en vigor el euro, lo cual supuso que todas las tasas tuvieron que cambiarse a euros.

A continuación se somete a votación la moción presentada por UPL, encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho lo componen, el Pleno de la Corporación, por **once votos a favor (diez del Grupo Popular y uno de UPL)**, cuatro votos en contra del Grupo Socialista y dos abstenciones del Grupo IU, ACUERDA:



PRIMERO.- El Ayuntamiento de Benavente, tras conocer la propuesta y pretensión hecha pública por el PSOE a nivel nacional de anular las Diputaciones Provinciales, acuerda manifestar su firme apoyo al mantenimiento y si cabe potenciación de las funciones y competencias de la Diputación Provincial de Zamora, institución clave para el desarrollo de todos los municipios zamoranos menores de 20.000 habitantes, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Benavente.

SEGUNDO.- Asimismo el Ayuntamiento de Benavente acuerda trasladar este acuerdo al PSOE a nivel nacional, para que tenga conocimiento de la voluntad mayoritaria de los representantes de los benaventanos.

8. DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, de las cuales los Concejales han tenido información y se dan por enterados.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS

A continuación toma la palabra el **Concejal de la UPL, D. Pedro Ángel Gallego de la Torre** para hacer la siguiente

PREGUNTA:

En el anexo de inversiones del Presupuesto 2011 figura una partida por importe de 227.007,54 euros con destino a la adquisición de mobiliario para el Centro Cívico y Social; dicha inversión estaba afectada a la solicitud de una subvención a la Junta de Castilla y León por importe de 208.846,94 euros. Este Grupo Municipal muestra su preocupación por la tardanza en la puesta en funcionamiento al 100% de dicho Centro y quiere conocer:

- La situación en que se encuentra dicha subvención, ¿se efectuó su solicitud?, ¿se ha recibido?, caso de haberse recibido ¿cuando se procederá a equipar de mobiliario susodicho Centro?, y de no haberse recibido todavía la subvención ¿hay posibilidades de que se reciba en este año?.
- En el supuesto de no recibirse la subvención en este año ¿tiene el Equipo de Gobierno posibilidades de adquirir el mobiliario en cuestión o habrá un nuevo retraso en la puesta en funcionamiento del Centro Cívico y Social?

El **Concejal de la IU, D. Faustino Álvarez Guerra** para hacer la siguiente:

RUEGO:

- Revisados los Decretos de Alcaldía, hemos podido comprobar que hay uno por importe de 1.298 € para la emisión en Televisión de un programa especial FEMAG´2011, y otro de 1.866 € para la edición y reparto gratuito de periódicos en la Feria.

Rogamos que, al menos mientras dure la crisis y las dificultades económicas en el Ayuntamiento, el Equipo de Gobierno se abstenga de tales dispendios. Hay ciertas cuñas que le parecen razonables, pero otras le parecen excesivas.

PREGUNTAS:

1-¿Qué chatarra está eliminando el Ayuntamiento del Mercado de Ganados y otras dependencias municipales? ¿Cuál es su destino?



2- Siendo el presupuesto de las obras de Reforma del Hospital Comarcal financiado por la Junta de Castilla y León, y teniendo en cuenta que en su inmediato entorno se encuentra la iglesia de San Juan del Mercado como edificio Bien de Interés Cultural (BIC)

¿Va a solicitar el Ayuntamiento el 1% Cultural del presupuesto para destinarlo a financiar acciones de tutela del patrimonio cultural en el citado entorno?.

Toma la palabra, **D. Juan Carlos López, Concejal del Grupo Socialista**, para hacer los siguientes

RUEGOS:

1º.- Exposición de motivos: Desde principios del presente mandato de esta Corporación Municipal, venimos insistiendo en la necesidad de mejorar el estado de limpieza de las calles que está lamentable.

RUEGO: Que se tomen las medidas necesarias para debida y necesaria limpieza de esas calles de nuestra ciudad así como que se adopten las medidas necesarias para dotar de medios suficientes para atender la recogida de basuras.

2º.- Exposición de Motivos: Siendo evidente el deterioro del pavimento y enlosado de la zona peatonal del centro de nuestra Ciudad con los problemas e inconvenientes que ello ocasiona para la seguridad de los viandantes, más evidentes si cabe para todos en una semana como ésta dedicada a la movilidad.

RUEGO: Que se tomen las medidas necesarias para la subsanación de esta situación.

3º.- Exposición de Motivos: Dadas las quejas continuas recibidas y transmitidas a la opinión pública por los ciudadanos con problemas de movilidad.

RUEGO: Que se elabore a la mayor brevedad un Plan de Accesibilidad centrado entre otras cuestiones en el estudio y eliminación de las barreras arquitectónicas existentes.

4º.- Exposición de Motivos: Durante la pasada Femag se instaló en el recinto la denominada “Carpa Social”.

RUEGO: Que se elabore por los Técnicos adscritos a la Concejalía competente en la materia un estudio acerca del coste, y viabilidad económica de la celebración de unas Jornadas destinadas a la promoción y conocimiento de la ciudadanía de las distintas Asociaciones.

5º.- Exposición de Motivos: Dado el grave problema del desempleo existente en la Ciudad y ante el previsible empeoramiento del mismo, provocado entre otras causas por el próximo cierre de la Tabacalera.

RUEGO: Que se valore la propuesta de este Grupo Municipal para la creación de una Mesa de Empleo y Contratación orientada prioritariamente a coordinar a nivel municipal, las acciones que se propongan en materia de empleo y formación por las distintas administraciones, con el fin de optimizar los mecanismos de acceso al mercado laboral de las personas desempleadas, promover actuaciones de mejora de las cualificaciones, adecuándolas y adaptándolas a las necesidades del tejido productivo de las empresas radicadas en nuestra Comarca.

6º. Dado que existen datos objetivos que demuestran una difusión insuficiente de la reciente convocatoria de becas de Educación Infantil (recuérdese que el plazo de presentación finalizó el 1º día de contacto de las familias con los colegios), y puesto que la partida asignada de 9.000 € no se ha agotado,



ROGAMOS se abra una nueva convocatoria, con las mismas bases que la anterior, que permita el acceso a las ayudas a familias necesitadas, que cumpliendo con los bases de la convocatoria no han podido solicitar la ayuda por falta de información.

7º. ROGAMOS que en sucesivas convocatorias de becas se mejore la difusión, ya sea adelantando la convocatoria al mes de junio del curso anterior, con independencia de que el plazo de presentación de solicitudes se mantenga en la primera quincena de septiembre; o bien, si la convocatoria se hace en septiembre, tomar como fecha inicial de presentación de solicitudes el día en que se inician las clases para los alumnos y mantener el plazo abierto durante varias semanas.

PREGUNTAS

1. Sra. Concejala liberada de Promoción Humana:

- La Comisión de Valoración de las becas de Educación Infantil asignó, a propuesta suya, una cantidad fija de 125 €por alumno que cumplía con los requisitos de la convocatoria. Si reiteradamente usted ha defendido el no establecer una cuantía fija, ¿a qué se debe el cambio de criterio?
- En el Pleno del 21 de Julio usted manifestó, en respuesta a la moción presentada por el Grupo Socialista, que desde su Concejalía “*se estudian situaciones complicadas de ayudas urgentes*”. ¿Podría aclarar a qué tipos de ayudas se refiere? ¿Se tramitan desde el Ayuntamiento ayudas urgentes? ¿Existe una partida presupuestaria al efecto? ¿Se están asumiendo desde su concejalía tareas propias de los CEAS?

2. Sr. Alcalde / Sra. Concejala de Ferias:

¿Cuenta el Equipo de Gobierno con estudios serios que den cuenta de las fortalezas, de las posibilidades y de las oportunidades de Benavente para hacer de la FEMAG algo diferente e innovador? ¿Se ha hecho una evaluación rigurosa de la propia Feria atendiendo a si se han alcanzado los objetivos que se preveían?

3. Sra. Concejala de Educación:

- Ante el inicio del curso escolar, ¿comparte usted la necesidad de recuperar la puesta en marcha del Servicio Municipal de Asesoramiento Psicopedagógico a Familias o Escuela de Padres?.
- ¿Existen alumnos con necesidades educativas especiales matriculados en el Centro de Educación Infantil “Alfonso IX” de Benavente?.
En caso afirmativo, ¿qué medidas específicas de apoyo se han adoptado para la atención de estos alumnos?.

4. Sr. Concejal de Personal:

Vistas las cantidades desorbitadas que este Ayuntamiento está pagando en concepto de productividad, ¿No considera más adecuado reducir gastos de productividad y canalizar el dinero restante para la creación de nuevos puestos de trabajo?.

5º.- ¿Existen denuncias o expedientes administrativos iniciados o finalizados relativos al inmueble sito en la calle Lagares nº 2 esquina con calle Herreros (Ref. Catastral: 8339108TM7583N0001IT).



6º.- ¿Cuál fue el coste de los pivotes soterrados e instalaciones anexas y complementarias instalados en la calle Sancti Spiritus?; ¿Cuál es su estado de conservación y el uso actual de dichas instalaciones?.

7º.- ¿Cuál fue el coste de los pivotes soterrados e instalaciones anexas y complementarias instalados en la calle de la Mota?; ¿Cuál es su estado de conservación y el uso actual de dichas instalaciones?.

8º.- ¿A qué cantidad han ascendido los honorarios y costas de los profesionales contratados por este Ayuntamiento para su defensa en los procedimientos seguidos ante el Juzgado de lo Social de Zamora contra los trabajadores sancionados del servicio municipal de limpieza?.

9º ¿Se puede manifestar el señor Alcalde con respecto al interés que tiene para la ciudadanía de Benavente la obra de la autovía Benavente-Zamora, o prefiere denigrar esa obra como los políticos del Partido Popular de Zamora?

10º ¿Puede el señor Alcalde ofrecernos los datos que maneja sobre el desempleo de Benavente o sigue pensando que estamos mucho mejor que en el resto del Estado?

11º ¿Se podría pasar a los grupos de la oposición la Valoración del Verano Cultural o Verano Activo y su incidencia sobre la dinamización económica de nuestra Ciudad?

Toma la palabra el Sr. Presidente, en relación a la pregunta número 9, diciendo que para él fue de interés prioritario y que en su mesa tuvo hace 10 años todo el proyecto, y lo que es una vergüenza es que con siete años de Gobierno Socialista siga siendo un proyecto. Insiste que ha sido prioritario durante 10 años para él.

A continuación se responde a las preguntas del pleno anterior, de fecha 21 de julio del corriente:

PREGUNTA:

1) * *La pasarela de la mota ¿Ofrece condiciones de seguridad suficientes?*
* *¿Existe estudio geológico del terreno dónde se ubica la pasarela?*
* *¿Los pilares de la pasarela tienen la cimentación precisa?*
* *¿Hay previsión de gastos de mantenimiento?*
* *¿Cuáles son las características que en su opinión tiene la pasarela para ser declara de especial interés o utilidad municipal?*

RESPONDE D. MANUEL VEGA

- *Sí, existe estudio de seguridad. El proyecto lo redacta, informa y lo saca a contratación la Junta de Castilla y León, previos informes de los técnicos, por lo tanto entendemos que reúne las condiciones de seguridad suficientes para poderse ejecutar.*
- *Geológico no. Para que una obra se lleve a ejecución tiene que tener un estudio del terreno previo, en este caso tanto geotécnico como arqueológico. Por lo tanto entendemos que dichos estudios están realizados, pero insisto, este tema es competencia de la Junta de Castilla y León*
- *El sistema de anclaje de los pilares es por penetración, no por cimentación.*



- *Sí existe previsión de gastos de mantenimiento, a partir de la entrega de la obra.*
- *Se mejora la accesibilidad, consolida los cuestos de La Mota y comunica dos zonas de la ciudad, como son el Prado de las Pavas y los Paseos de La Mota, además de permitir los accesos por encima del río con 2 pasarelas y la sujeción de los cuestos de La Mota con la maya ecotextil.*

PREGUNTA:

- 2) * *¿Cómo saben ustedes que estamos endeudados en un 70 % si los presupuestos del anterior ejercicio anterior no están liquidados?*
- * *Una vez solventados los problemas informáticos y de personal para presentar la liquidación, ¿cuáles son la fechas previstas?*

RESPONDE D. JOSÉ A. DE DIOS

- *En el Informe de Intervención, en el asunto, OPERACIÓN DE TESORERÍA, - 1.900.000,00 €, de fecha 8 de junio de 2011, en su hoja nº 5, en el último apartado recoge que es el 70,24 %, incluida la citada Operación de Tesorería, documentación que ha estado a disposición de Vd. antes de la celebración del Pleno Ordinario del 21 de julio de 2011.*
Para su mayor información le diré que se obtiene de dividir el capital vivo de las operaciones al 31 de diciembre de 2010 y de la proyectada (1.900.000,00 €): 8.941.404,47 € de la liquidación de ingresos, derechos reconocidos netos, de los capítulos 1, 2, 3, 4 y 5, total ingresos corrientes: 12.728.927,37 € = 70,24 %, del año 2009.
- *En la Comisión Informativa celebrada el día 15 de julio de 2010, que en el orden del día de la citada comisión, se incluía para su debate y posterior votación, también estaba incluido en el orden del día en el punto nº 11 decía: JUSTIFICACIÓN RAZONADA DEL INCUMPLIMIENTO POR EL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2.010 A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA SOLICITAR, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON LAS C.C.A.A Y CON LAS ENTIDADES LOCALES, LAS SUSPENSIÓN DEL MAYOR TIEMPO POSIBLE DE LA RETENCIÓN DE FONDOS, PREVISTA EN EL ART. 36.1) DE LA LEY 2/2.011 DE 4 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, se debatió y con el voto favorable de Vd. tanto en Comisión como en el Pleno, en la documentación que se puso a disposición de los grupos políticos, estaban recogidas las fechas previstas, en el oficio de Alcaldía del 12 de julio 2011, las dos últimas líneas dice: comprometiéndose este Ayuntamiento de Benavente a presentar la liquidación del año 2010 en el primer trimestre del año 2012 y la liquidación del año 2011 en el tercer trimestre del año 2012.*

PREGUNTA:

3) *¿Con independencia de que la delegación en el Sr. Juan Dúo (Concejal Medio Ambiente y Sanidad) de la presidencia de la comisión informativa de promoción humana, colectivos, fiestas y régimen interior sea legal, podrían explicarnos el porqué se ha designado a dicho concejal y no hacerlo en la titular de dicha concejalía que además es la concejala liberada, cuando ello supondría, en este último caso, un ahorro de 205 euros por sesión?*



RESPONDE EL SR. ALCALDE PRESIDENTE

No hay mejor innovación que una buena copia y lo que inició el Gobierno Socialista en los años 2003-2007 en Benavente con las 2 Concejalías liberadas, se ha continuado en los 2 mandatos siguientes de forma legal como Ud. dice. Cada Grupo Político organizamos nuestra composición y asistencias a la Comisiones.

PREGUNTA:

4) ¿A parte de gestión administrativa el Ayuntamiento de Benavente ha llevado a cabo alguna gestión política tendente a mejorar las condiciones socioeconómicas de nuestra ciudad?

RESPONDE EL SR. ALCALDE PRESIDENTE

De ambas gestiones se han traído más de 85 millones de euros desde otras administraciones a Benavente desde junio de 2007, frente a los apenas 2 millones de euros para el PLB y 200.000 € para el CIR que trajo el PSOE en 4 años, desde 2003 a 2007.

PREGUNTA:

5) ¿Se ha requerido a la Junta de Castilla y León que haga realidad la catalogación de nuestro entorno como área de especial intervención, teniendo en cuenta que en breve la fabrica de tabacos cerrará sus puertas y dejará en el paro a decenas de benaventanos?

RESPONDE EL SR. ALCALDE PRESIDENTE:

Por esos y otros motivos la Junta de Castilla y León ha participado en la inversión de esos 85 millones de euros, en más de un 50%, siendo clave en el resto de los fondos por su gestión con otras Administraciones.

PREGUNTA:

6) ¿Se han estudiado algunos de los proyectos del programa Reindus (programas de reindustrialización y financiación) del Ministerio de Industria para el propio Ayuntamiento y para el sector privado por si pudieran ser susceptibles de viabilidad?

RESPONDE D. MANUEL VEGA

Se han estudiado y además se han solicitado. Uno de ellos se está ejecutando, que correspondería a la modificación del PGOUB (Plan General de Ordenación Urbana de Benavente), redacción de proyectos de los sistemas generales y electrificación del otro lado de la autovía, estudio geotécnico, topográfico, etc. Y otros proyectos solicitados es creación de un vivero de empresas en Benavente por un importe de 2 millones de euros, de los cuales se aprobaron 150.000 € y como pueden ustedes comprender, con este importe no se cubría la redacción del proyecto, lo que obligó a desistir del mismo.

PREGUNTA:

7) ¿Podría decirnos el señor Alcalde cuantas viviendas han sido construidas y en esto momentos están sin vender en Benavente? ¿Ha habido algún contacto con la Secretaría de la vivienda y los empresarios para dar salida a ese stock, teniendo en cuenta que la situación actual imposibilita el desarrollo del sector de la construcción?



RESPONDE DÑA. EMÉRITA MARTÍNEZ

1º.- Desde junio de 2007 y hasta septiembre de 2011 se han concedido las siguientes licencias:

AÑO 2007	_____	93
AÑO 2008	_____	235
AÑO 2009	_____	44
AÑO 2010	_____	7
AÑO 2011	_____	2

*2º.- El Ayuntamiento **no** dispone de datos sobre el número de viviendas que están sin vender en Benavente*

*3º.- **Sí** que ha habido contactos con la Secretaría de la Vivienda, esos contactos se han mantenido desde 2007 siempre que los promotores lo han requerido.*

Estos contactos siempre han sido positivos y ha habido algún promotor que, debido a esos contactos, ha cambiado la calificación de viviendas construidas y las ha pasado a viviendas de V.P.O., claro está, siempre que éstas se ajusten a las condiciones marcadas por la ley para las Viviendas de Protección Oficial.

PREGUNTA:

8) ¿Hay alguna previsión de visitantes a lo largo del año al futuro Museo del toro? ¿Hay alguna previsión de los puestos de trabajo para ese museo? ¿Se han hecho estudios de los gastos anuales ordinarios de dicho museo? ¿Se sabe cuáles serán los fondos además de las exposiciones puntuales?

RESPONDE DÑA. JULIA POZO

Una vez puesto en funcionamiento es cuando se pueden hacer valoraciones y estudios económicos-financieros, no dudando que será una inversión rentable para nuestra Ciudad.

Es de extrañar que Uds. PSOE, realicen estas preguntas, cuando Uds. en el mandato 2003/2007, presupuestaron los siguientes museos para esta Ciudad: Museo de Oficios, Museo de Semana Santa, Museo de la Ciudad, Museo Etnográfico, todos ellos sin ejecutar.....

Sin que en aquellos años conociéramos para el Centro de Interpretación de los Ríos, lo que hoy preguntan Uds.

PREGUNTA:

9) ¿Cuál es la justificación para que el presupuesto de Cultura no llegue para realizar un Verano Cultural digno de una ciudad como Benavente? ¿No es más cierto que sería un momento propicio para dar a conocer nuestra ciudad a los visitantes de la comarca, que serían, en última instancia los que aliviasen las arcas del sector comercial y hostelero?

RESPONDE EL SR. ALCALDE PRESIDENTE

Estimamos que Uds. no han tenido en las manos el programa del Verano Cultural 2011, por lo que les acompañamos una copia, al efecto de que puedan analizar la magnífica evolución desde otros programas idénticos en los meses de julio a septiembre de los años 2003 a 2007, donde gobernaba el PSOE en la ciudad de Benavente.



Por favor, compare y replantee la pregunta ya que tal vez Ud. no haya entendido lo que reconocen los ciudadanos de Benavente y Comarca: Un magnífico Verano Activo 2011 en Benavente para todos los sectores..... por no hablar del mínimo coste.

PREGUNTAS-RESPUESTAS AL GRUPO UPL, RESPONDE DÑA. EMÉRITA MARTÍNEZ MARTÍN, CONCEJALA DE URBANISMO:

PREGUNTA 1: Si se han adoptado las medidas legales necesarias para delimitar la identidad de los causantes de esta situación y el alcance de sus responsabilidades, evitando con ello que los gastos que se originen en el proceso de legalización sean sufragados por todos los benaventanos.

RESPUESTA 1: Tanto las licencias urbanísticas concedidas, como los escritos de denuncia presentados por D. Román Ávila poniendo de manifiesto una infracción urbanística, fueron resueltas en este Ayuntamiento atendiendo a los informes del entonces aparejador municipal.

PREGUNTA 2.- Si se han tomado las medidas preventivas suficientes para garantizar el cumplimiento de los plazos legales establecidos para la ejecución de la sentencia y si se ha efectuado la comunicación al Registro de la Propiedad de Benavente de la anulación de la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Benavente el 1 de marzo de 2005, evitando incurrir en “descuidos” que puedan propiciar indemnización a costa de las debilitadas arcas municipales.

RESPUESTA 2: Con fecha 9 de junio de 2011, se ha dictado una Resolución de la Alcaldía, por la que en cumplimiento de la Sentencia y al haberse anulado la licencia concedida por el Ayuntamiento el 1 de marzo de 2005 para la ejecución de edificio de viviendas, garajes, local y trasteros para el solar situado en la Calle Villalar, C/ San Antón y C/ el Toril de Benavente (Zamora) se incoa expediente de Restauración de la legalidad urbanística frente a las actuaciones ejecutadas, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el 361.4 RUCYL. Y al tratarse de actuaciones compatibles en una parte e incompatibles en otras con el planeamiento urbanístico, se requiere para que en el plazo de tres meses solicite la licencia urbanística para la legalización del edificio de viviendas, garajes, local y trasteros para el solar situado en la Calle Villalar, C/ San Antón y C/ el Toril de Benavente (Zamora), presentando Proyecto de legalización en el que se dispongan y describan las obras necesarias para que los incumplimientos del Plan General de Ordenación Urbana puestos de manifiesto en la Sentencia de 30 de enero de 2008, del juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 y en la Sentencia de fecha 2 de septiembre de 2010, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, sean subsanados. En este Decreto se acordó notificar al Registro de la Propiedad la incoación del procedimiento de restauración de la legalidad, para su publicidad y práctica de los asientos, en cumplimiento del artículo 120.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 363 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León,

PREGUNTA 3.- Si el equipo de Gobierno Municipal apoya que sea cual fuera la fórmula legal elegida para restaurar la legalidad en el edificio, los gastos o perjuicios que el proceso de legalización exija recaigan sobre sus responsables, que en ningún caso son los moradores o propietarios del edificio.

RESPUESTA 3.- Una cosa es el expediente de restauración de la legalidad urbanística que se debe seguir de conformidad con lo establecido en el 361.4 RUCYL, y otra cosa es el expediente de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la anulación de la licencia y que se dirime conforme determina la legislación sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, tal y como establece el artículo 361.6 del RUCYL. Por lo tanto, para determinar la responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados habrá que iniciar un expediente de responsabilidad patrimonial



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y ss de la Ley 30/1992. Siempre que de ese expediente se dedujera una responsabilidad de la administración, y después de haber indemnizado a los lesionados, tal y como establece el artículo 154 de la citada ley, la administración sólo puede exigir la responsabilidad a su personal o autoridades, cuando este hubiera incurrido en dolo, culpa o negligencia grave, y previa instrucción de un expediente. Señalar que en este caso, todos los acuerdos de las autoridades estaban avalados por informes emitidos por el entonces aparejador municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos, por el Presidente se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA EN FUNCIONES

Saturnino Mañanes García

Inés Ruiz García